



Asamblea General

Distr. general
26 de noviembre de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 106 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Firas Hassan **Jabbar** (Iraq)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2019, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Prevención del delito y justicia penal” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre el tema conjuntamente con el tema 107, titulado “Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos”, y el tema 108, titulado “Fiscalización internacional de drogas”, en sus sesiones quinta y sexta, celebradas el 3 de octubre de 2019, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el tema en sus sesiones 43ª, 48ª y 52ª, celebradas los días 5, 15 y 19 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión¹.

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, con especial referencia a las actividades de cooperación técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ([A/72/125](#));

b) Informe del Secretario General sobre medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas ([A/74/127](#));

c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional sobre su noveno período de sesiones ([A/74/126](#));

¹ Véanse [A/C.3/74/SR.5](#), [A/C.3/74/SR.6](#), [A/C.3/74/SR.43](#), [A/C.3/74/SR.48](#), y [A/C.3/74/SR.52](#).



d) Nota del Secretario General sobre el seguimiento del 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (A/74/128).

4. En su quinta sesión, celebrada el 3 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Director de la División para Asuntos de Tratados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

5. En la 44^a sesión, celebrada el 7 de noviembre, la representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en relación con los proyectos de resolución que la Comisión tenía ante sí².

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/74/L.2

6. En su resolución 2019/16, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo (A/C.3/74/L.2).

7. En la 43^a sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/74/L.2.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/74/L.2 (véase el párr. 29, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/74/L.3

9. En su resolución 2019/17, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Seguimiento del 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo (A/C.3/74/L.3).

10. En su 43^a sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/74/L.3 (véase el párr. 29, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución A/C.3/74/L.4

11. En su resolución 2019/18, el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Educación para la justicia y el estado de derecho en el contexto del desarrollo sostenible”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo (A/C.3/74/L.4).

12. En su 43^a sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/74/L.4 (véase el párr. 29, proyecto de resolución III).

² Véase A/C.3/74/SR.44.

D. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.5](#)

13. En su resolución [2019/19](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Fomento de la asistencia técnica y la creación de capacidad para fortalecer las medidas nacionales y la cooperación internacional contra la ciberdelincuencia, incluido el intercambio de información”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo ([A/C.3/74/L.5](#)).

14. En su 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.5](#) (véase el párr. 29, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.6](#)

15. En su resolución [2019/20](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo ([A/C.3/74/L.6](#)).

16. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución [A/C.3/74/L.6](#).

17. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.6](#) (véase el párr. 29, proyecto de resolución V).

F. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.7](#)

18. En su resolución [2019/21](#), el Consejo Económico y Social recomendó a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución titulado “Asistencia técnica prestada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en relación con la lucha contra el terrorismo”. El proyecto de resolución fue presentado por el Presidente por recomendación del Consejo ([A/C.3/74/L.7](#)).

19. En su 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución [A/C.3/74/L.7](#).

20. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.7](#) (véase el párr. 29, proyecto de resolución VI).

G. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.10/Rev.1](#)

21. En su 48ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas” ([A/C.3/74/L.10/Rev.1](#)), presentado por Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, China, Côte d’Ivoire, el Ecuador, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, el Pakistán, la República Dominicana, Tayikistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe. Posteriormente, Alemania, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Cabo Verde, el Canadá, el Chad, Chipre, Costa Rica, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Kenya, Letonia, Liberia, Libia,

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Qatar, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Popular Democrática de Corea, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, el Togo, Túnez, Turkmenistán, Turquía, el Uruguay, Uzbekistán y Viet Nam, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución [A/C.3/74/L.10/Rev.1](#).

23. En la misma sesión, la representante de Belarús formuló una declaración.

24. En su 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.10/Rev.1](#) (véase el párr. 29, proyecto de resolución VII).

25. Tras la aprobación, formularon declaraciones las representantes de Viet Nam y la Federación de Rusia, así como el observador de la Santa Sede.

H. Proyecto de resolución [A/C.3/74/L.18/Rev.1](#)

26. En su 52ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica” ([A/C.3/74/L.18/Rev.1](#)), presentado por Alemania, Austria, Belarús, Belice, Bosnia y Herzegovina, Chile, Chipre, Eslovenia, Grecia, Guinea Ecuatorial, Honduras, Italia, Malawi, México, la República Dominicana, Ucrania y Zimbabwe. Posteriormente, Albania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Australia, las Bahamas, Bélgica, Benin, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chequia, China, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Haití, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, el Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Letonia, el Líbano, Liberia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Singapur, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En la misma sesión, el representante de Italia formuló una declaración.

28. También en la 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/74/L.18/Rev.1](#) (véase el párr. 29, proyecto de resolución VIII).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

29. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Integración del deporte en las estrategias de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y recordando el compromiso compartido de los Estados Miembros de respetar el estado de derecho y prevenir y combatir la delincuencia en todas sus formas y manifestaciones,

Reafirmando también el carácter intersectorial de las cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal y la consiguiente necesidad de incorporar mejor esas cuestiones en el programa más amplio de las Naciones Unidas a fin de mejorar la coordinación en todo el sistema,

Recordando las reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, incluidas las Directrices para la Prevención del Delito², las directrices para la cooperación y la asistencia técnica en la esfera de la prevención de la delincuencia urbana³, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁴, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Campo de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁵, las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal⁶, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)⁷ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁸,

Recordando también su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, en la que aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo, entre otras cosas, que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible,

Recordando además la resolución 7/8 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 10 de noviembre de 2017, relativa a la corrupción en el deporte⁹, en que la Conferencia, entre otras cosas, expresó preocupación por el hecho de que la corrupción pudiera socavar el potencial del deporte y la función que este desempeñaba al contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y las metas que figuraban en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito la Conferencia Internacional sobre Medidas de Protección del Deporte frente a la Corrupción, celebrada en Viena los días 5 y 6 de

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2002/13 del Consejo Económico y Social, anexo.

³ Resolución 1995/9 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴ Resolución 45/112, anexo.

⁵ Resolución 65/228, anexo.

⁶ Resolución 69/194, anexo.

⁷ Resolución 40/33, anexo.

⁸ Resolución 70/175, anexo.

⁹ Véase CAC/COSP/2017/14, secc. I.A.

junio de 2018, y acogiendo con beneplácito también la conferencia de seguimiento celebrada en Viena los días 3 y 4 de septiembre de 2019,

Reconociendo la importancia de proteger a los niños y los jóvenes en el deporte frente a toda posible explotación o abuso a fin de crear un entorno seguro que propicie su desarrollo saludable,

Recordando su resolución 72/6, de 13 de noviembre de 2017, relativa a la construcción de un mundo pacífico y mejor mediante el deporte y el ideal olímpico y, a este respecto, reconociendo el importante papel que desempeñan el sistema de las Naciones Unidas y sus programas en los países y la función de los Estados Miembros en la promoción del desarrollo humano mediante el deporte y la educación física,

Recordando también el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, en el que los Estados partes reconocieron el derecho de los niños al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, y recordando además la Declaración y el Plan de Acción contenidos en el documento titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹¹, en el que los Estados Miembros se comprometieron a promover la salud física, mental y emocional de los niños por medio del juego y los deportes,

Recordando además el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”¹², en el que los Estados Miembros recomendaron que se proporcionara acceso a los niños y los jóvenes a actividades deportivas y culturales frecuentes, con miras a promover vidas y estilos de vida saludables y como medida para prevenir el uso indebido de drogas, y reconociendo la pertinencia de esta medida para mejorar la prevención del delito y la justicia penal en general,

Recalcando la función de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito,

Expresando preocupación por los riesgos que la corrupción y la delincuencia en el deporte plantean para la juventud y por el gran número de niños y jóvenes que pueden o no estar en conflicto con la ley pero que se encuentran abandonados, desatendidos, maltratados, explotados o expuestos al uso indebido de drogas, en situación marginal y, en general, en situación de riesgo social,

Convencida de la importancia de prevenir la participación de los niños y los jóvenes en actividades delictivas respaldando su desarrollo y fortaleciendo su resiliencia frente a conductas antisociales y delictivas, de apoyar la rehabilitación de los niños y los jóvenes en conflicto con la ley y su reinserción en la sociedad, de proteger a los niños víctimas y testigos, en particular impidiendo la revictimización, y de atender las necesidades de los niños y los jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y convencida también de que en las respuestas integrales en materia de prevención del delito y de justicia penal se deben tener en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños,

Reconociendo que los deportes y la actividad física tienen el poder de cambiar las percepciones, contrarrestar los prejuicios y mejorar los comportamientos, así como de inspirar a las personas, derribar las barreras raciales y políticas, promover la igualdad de género y luchar contra la discriminación,

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹¹ Resolución S-27/2, anexo.

¹² Resolución S-30/1, anexo.

Destacando que la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad como resultado de una conducta delictiva figuran entre los objetivos esenciales del sistema de justicia penal y que las Reglas Nelson Mandela y otras reglas y normas pertinentes, en particular las Reglas de Beijing y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad¹³, recomiendan que las autoridades no solo ofrezcan programas relacionados con la educación, la formación profesional y el trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte, sino que también presten especial atención a los reclusos y reclusas jóvenes a este respecto,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General titulado “Fortalecimiento del marco mundial a fin de potenciar el deporte como medio para lograr el desarrollo y la paz”¹⁴, que contiene una actualización del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz¹⁵,

Reconociendo la complementariedad entre las iniciativas de prevención de la delincuencia y de justicia penal dirigidas a la juventud y la labor relativa al deporte para el desarrollo y la paz, y reconociendo también que esas iniciativas se podrían mejorar mediante enfoques coherentes e integrados a todos los niveles, con especial hincapié en la comunidad, la familia, los niños y los jóvenes, incluidos los que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

Alentando la colaboración entre todas las instancias correspondientes de gobierno y los interlocutores pertinentes de la sociedad civil a fin de reforzar y mantener estrategias, programas e iniciativas eficaces de prevención del delito, según proceda, y promover una cultura de paz y no violencia,

Reconociendo la importante función de promoción que pueden desempeñar las federaciones deportivas internacionales en la armonización de las prioridades de los administradores deportivos, las Naciones Unidas y los gobiernos nacionales y municipales en materia de políticas, y reconociendo también la relación cada vez más estrecha entre el Comité Olímpico Internacional y las Naciones Unidas en lo que respecta al deporte para el desarrollo y la paz,

1. *Reafirma* que el deporte es un importante facilitador del desarrollo sostenible y reconoce que contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo, la justicia y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social;

2. *Invita* a los Estados Miembros, las entidades del sistema de las Naciones Unidas, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y otros interesados, incluidas las organizaciones, federaciones y asociaciones relacionadas con el deporte, los atletas, los medios de comunicación, la sociedad civil, los círculos académicos y el sector privado, a que promuevan una mayor conciencia y la adopción de medidas para reducir la delincuencia a fin de contribuir a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁶ por medio de iniciativas basadas en el deporte, teniendo en cuenta la importancia que revisten las actividades de prevención de la delincuencia y justicia penal dirigidas a la juventud, así como los riesgos que entrañan para la juventud la corrupción y la delincuencia en el deporte, y a que utilicen el deporte como instrumento para promover la paz, la justicia y el

¹³ Resolución 45/113, anexo.

¹⁴ [A/73/325](#).

¹⁵ Véase [A/61/373](#).

¹⁶ Resolución 70/1.

diálogo durante el período en que se celebren los Juegos Olímpicos y Paralímpicos y posteriormente;

3. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que emprenda una campaña mundial de sensibilización y recaudación de fondos durante los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Verano de 2020 y la Copa Mundial de Fútbol de 2022 para promover el deporte y el aprendizaje basado en el deporte como parte de las estrategias encaminadas a hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia juvenil y el consumo de drogas entre la juventud y a que preste asistencia en esta esfera a los Estados Miembros que la soliciten, e invita a los comités organizadores nacionales, al Comité Olímpico Internacional y a la Fédération Internationale de Football Association a que trabajen en estrecha cooperación con la Oficina a este respecto;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la integración del deporte en estrategias, políticas y programas intersectoriales de prevención del delito y justicia penal, cuando proceda y conforme a la legislación nacional, sobre la base de normas, indicadores y parámetros fiables, y a que velen por el seguimiento y la evaluación de esas estrategias, políticas y programas;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que destaquen y propicien la utilización del deporte como vehículo para promover la prevención del delito y la justicia penal y el estado de derecho, hacer realidad la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, asegurar la participación de todas las personas sin discriminación de ningún tipo y promover la tolerancia, el entendimiento y el respeto, que a su vez fortalecen las sociedades pacíficas e inclusivas;

6. *Acoge con beneplácito* la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, en particular sus esfuerzos por promover el deporte en el contexto de la prevención de la delincuencia juvenil y el consumo de drogas entre la juventud como instrumento de preparación para la vida, así como sus esfuerzos por hacer frente al riesgo que plantean para los jóvenes la corrupción y la delincuencia en el deporte, entre otras cosas mediante la elaboración de instrumentos y la prestación de asistencia técnica en el contexto del Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha: Hacia la Promoción de una Cultura de Legalidad, y del Programa Mundial para la Protección del Deporte frente a la Corrupción y el Delito;

7. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, de conformidad con su mandato y en estrecha coordinación con los Estados Miembros, así como en cooperación con las organizaciones internacionales y los asociados pertinentes, siga seleccionando y difundiendo información y buenas prácticas sobre el uso del deporte y el aprendizaje basado en el deporte en relación con la prevención del delito y la violencia, incluida la prevención de la violencia contra las mujeres y los niños, así como en el contexto de la reinserción social de los infractores, y que preste asesoramiento y apoyo a los encargados de la formulación de políticas y a los profesionales;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que refuercen las medidas de apoyo comunitario a la juventud a fin de hacer frente a los factores de riesgo de la delincuencia y la violencia y alienta a los Estados Miembros a que faciliten instalaciones y programas deportivos y recreativos en ese sentido;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en cooperación con las partes interesadas pertinentes, utilicen más ampliamente las actividades deportivas para promover la prevención de la delincuencia juvenil a nivel primario, secundario y terciario y propiciar la reinserción social de los jóvenes infractores, así como para prevenir la reincidencia, y a que, a ese respecto, promuevan y faciliten la

investigación, el seguimiento y la evaluación eficaces de las iniciativas pertinentes, incluidas las dirigidas a las pandillas, con el fin de determinar sus repercusiones;

10. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar marcos normativos claros dentro de los cuales se puedan llevar adelante iniciativas basadas en el deporte para lograr cambios positivos en los ámbitos de la prevención del delito y la justicia penal;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convoque una reunión de un grupo de expertos, en estrecha coordinación con los Estados Miembros y en colaboración con todas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y con organizaciones deportivas como el Comité Olímpico Internacional y la Fédération Internationale de Football Association, a fin de examinar medios eficaces para integrar el deporte en las actividades de prevención de la delincuencia y justicia penal dirigidas a la juventud, sobre la base de sus programas en curso y teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros planes de acción, reglas y normas de las Naciones Unidas al respecto, con miras al análisis y la compilación de un conjunto de mejores prácticas que tomen en consideración a las diversas partes interesadas y mejoren la coordinación en todo el sistema, y que presente un informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que lo examine en su 29º período de sesiones, así como al 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a título informativo y, en este sentido, acoge con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Tailandia de acoger dicha reunión de un grupo de expertos en 2019;

12. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que consideren la posibilidad de incluir en sus programas de trabajo la cuestión de la integración del deporte en las actividades de prevención de la delincuencia y justicia penal dirigidas a la juventud, observando los esfuerzos de los Estados Miembros por lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes;

13. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que presente información al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución como posible contribución al informe que el Secretario General ha de presentar a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la resolución [73/24](#), de 3 de diciembre de 2018, relativa al deporte como facilitador del desarrollo sostenible;

14. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución II Seguimiento del 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Poniendo de relieve la responsabilidad que asumieron las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, en cuanto que importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas nacionales y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y definir posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

Reconociendo también la importante contribución de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal en cuanto que promueven el intercambio de experiencias en materia de investigación, elaboración de leyes y políticas y determinación de nuevas tendencias y cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los expertos de diversas profesiones y disciplinas que participan a título individual,

Recordando su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la que se estipularon las directrices con arreglo a las cuales se celebrarían los congresos, a partir de 2005, conforme a los párrafos 29 y 30 de la declaración de principios y programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal¹,

Recordando también su resolución 70/174, de 17 de diciembre de 2015, y sus resoluciones 71/206, de 19 de diciembre de 2016, 72/192, de 19 de diciembre de 2017, y 73/184, de 17 de diciembre de 2018, relativas al seguimiento del 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando además, en particular, que en su resolución 73/184 decidió que el 14^o Congreso se celebrara en Kioto (Japón) del 20 al 27 de abril de 2020 y que las consultas previas se celebraran el 19 de abril de 2020,

Teniendo presente que en su resolución 73/184 decidió que durante los dos primeros días del 14^o Congreso se celebrara la serie de sesiones de alto nivel a fin de que los Jefes y Jefas de Estado o de Gobierno y los ministros y ministras pudieran centrarse en el tema principal del Congreso², lo que favorecería la celebración de un intercambio de opiniones útil,

Teniendo presente también que en su resolución 73/184 decidió que, de conformidad con su resolución 56/119, el 14^o Congreso aprobara una única

¹ Resolución 46/152, anexo.

² “Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030”.

declaración, que se presentaría a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que la examinara,

Reconociendo la labor realizada por el Gobierno del Japón para garantizar la eficacia de los preparativos del 14º Congreso,

Observando con aprecio la celebración de la Reunión Preparatoria Regional de Europa por primera vez desde 1995,

Acogiendo con aprecio la decisión del Gobierno del Japón de organizar el Foro de la Juventud con anterioridad al 14º Congreso, lo que da continuidad a la iniciativa adoptada por el país anfitrión del 13º Congreso,

1. *Invita* a los Gobiernos a que, al formular leyes y directrices de políticas, consideren la posibilidad de tener en cuenta la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública³, y a que, cuando proceda, hagan todo lo posible por aplicar los principios que en ella se enuncian, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Invita* a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que informen al 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal sobre sus actividades destinadas a poner en práctica la Declaración de Doha, con miras a impartir orientación para la formulación de leyes, políticas y programas sobre prevención del delito y justicia penal en los planos nacional e internacional y, con ese fin, solicita al Secretario General que prepare un informe sobre ese tema, que se presentará al 14º Congreso para que lo examine;

3. *Observa con aprecio* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos del 14º Congreso;

4. *Acoge con beneplácito* la labor emprendida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para dar seguimiento a la aplicación de la Declaración de Doha;

5. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General⁴;

6. *Toma nota con aprecio también* de la guía para las deliberaciones preparada por el Secretario General, en cooperación con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, para su utilización en las reuniones preparatorias regionales y en el 14º Congreso⁵;

7. *Acoge con beneplácito* la celebración de las reuniones preparatorias regionales, que tuvieron lugar en las cinco regiones y en las que se examinó el tema general del 14º Congreso junto con los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios, y toma nota de los resultados, que se deben tener presentes durante los preparativos y en las deliberaciones del Congreso;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que, como parte del tema general y los temas sustantivos del programa que se van a examinar en el 14º Congreso, consideren la posibilidad de centrarse en la labor de los profesionales, den prioridad al refuerzo de la cooperación internacional y la creación de capacidad y resalten las alianzas

³ Resolución 70/174, anexo.

⁴ E/CN.15/2019/11.

⁵ A/CONF.234/PM.1.

público-privadas en la labor relacionada con la prevención del delito, la justicia penal y el fortalecimiento del estado de derecho;

9. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que, conforme a su resolución [73/184](#), comience a preparar, en reuniones entre períodos de sesiones que se celebren con suficiente antelación al 14° Congreso, un proyecto de declaración estructurado, breve y conciso, con un mensaje político firme y amplio que refleje los asuntos principales que se examinarán en el Congreso, teniendo en cuenta los resultados de las reuniones preparatorias regionales, las consultas con las organizaciones y entidades pertinentes y las deliberaciones celebradas al respecto en el marco de los preparativos del Congreso, así como el mandato y los objetivos de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que concluyan la negociación de la declaración de Kioto con suficiente antelación antes del comienzo del 14° Congreso;

11. *Pone de relieve* la importancia de los seminarios que se celebrarán durante el 14° Congreso e invita a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades pertinentes a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal apoyo financiero, organizativo y técnico para la preparación de esos seminarios, lo que incluye la elaboración y distribución de la documentación básica pertinente;

12. *Invita* a los Estados Miembros a incluir en sus delegaciones a panelistas y expertos que puedan aportar conocimientos especializados sustantivos a los seminarios, de manera que las deliberaciones que tengan lugar en ellos sean dinámicas y fructíferas;

13. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilite la participación de los países en desarrollo en los seminarios, y alienta nuevamente a los Estados, a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a otras entidades interesadas y al Secretario General a que colaboren para que los seminarios se centren debidamente en sus temas respectivos y logren resultados prácticos que generen ideas, proyectos y documentos en el ámbito de la cooperación técnica al objeto de intensificar las actividades de asistencia técnica a nivel bilateral y multilateral en materia de prevención del delito y justicia penal;

14. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, facilite los recursos necesarios para asegurar la participación de los países menos adelantados en el 14° Congreso;

15. *Alienta* a los Gobiernos a que emprendan los preparativos del 14° Congreso con suficiente antelación y con todos los medios adecuados, entre otros, cuando proceda, el establecimiento de comités preparatorios nacionales, con miras a contribuir a un debate productivo y debidamente centrado en los temas y a participar activamente en la organización y realización de los seminarios, así como con la presentación de documentos de posición de los países sobre los diversos temas sustantivos del programa y con el fomento de las aportaciones de la comunidad académica y las instituciones científicas pertinentes;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que envíen al 14° Congreso representantes al nivel más alto que corresponda, por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, ministros o fiscales generales, formulen declaraciones en la serie de sesiones de alto nivel sobre el tema principal y los temas sustantivos del Congreso y participen activamente en las deliberaciones enviando a juristas y expertos en elaboración de

políticas, con formación especializada y experiencia práctica en prevención del delito y justicia penal;

17. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, de conformidad con la práctica establecida, facilite la organización de reuniones complementarias de las organizaciones no gubernamentales y profesionales que participen en el 14º Congreso, así como reuniones de grupos de interés de carácter profesional o geográfico, y adopte medidas apropiadas para fomentar la participación en el Congreso de la comunidad académica y de investigación;

18. *Reitera también su solicitud* al Secretario General de que aliente a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que envíen representantes al 14º Congreso, teniendo presentes el tema principal, los temas del programa y los temas de los seminarios del Congreso;

19. *Acoge con beneplácito* el plan para la documentación del 14º Congreso, preparado por el Secretario General en consulta con la Mesa ampliada de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal⁶;

20. *Acoge con beneplácito también* que el Secretario General haya nombrado al Secretario General y al Secretario Ejecutivo del 14º Congreso, que desempeñarán sus funciones conforme a lo dispuesto en el reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal;

21. *Solicita* al Secretario General que prepare un documento de información general sobre la situación de la delincuencia y la justicia penal en el mundo para presentarlo en el 14º Congreso;

22. *Solicita* a la Comisión que, en su 29º período de sesiones, dé alta prioridad al examen de la declaración del 14º Congreso, con miras a recomendar, por conducto del Consejo Económico y Social, medidas apropiadas de seguimiento por la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones;

23. *Solicita* al Secretario General que vele por el debido seguimiento de la presente resolución y la informe al respecto en su septuagésimo quinto período de sesiones por conducto de la Comisión.

⁶ E/CN.15/2019/11, secc. II.D.

Proyecto de resolución III Educación para la Justicia y el estado de derecho en el contexto del desarrollo sostenible

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que son el fundamento indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo, y reiterando su determinación de promover su estricto respeto y de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo,

Reafirmando también el derecho de toda persona a la educación, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y reconocido por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre los Derechos del Niño³, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁵ y otros instrumentos pertinentes,

Recordando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, que se recogen en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶, son de carácter integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible, y reconociendo la importancia de adoptar medidas que garanticen una educación inclusiva y equitativa de calidad y promuevan oportunidades de aprendizaje permanente para todos, incluidas más oportunidades para que todos los niños, en particular las niñas, tengan acceso a una educación de calidad, así como la necesidad de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Reconociendo la importante y positiva contribución de la juventud a las iniciativas encaminadas a mantener y promover la paz y el estado de derecho,

Reafirmando la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁷, en la que los Estados Miembros pusieron de relieve que la educación para todos los niños y jóvenes, incluida la erradicación del analfabetismo, era fundamental para prevenir la delincuencia y la corrupción y promover el estado de derecho y los derechos humanos respetando al mismo tiempo la identidad cultural, y destacaron el papel fundamental de la participación de los jóvenes en las iniciativas de prevención del delito,

Tomando nota de la Declaración de Incheon, titulada “Educación 2030: hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos”, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, que tuvo lugar en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015⁸, en la que se afirmó la idea de la educación como uno de los motores principales del desarrollo, esencial

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁵ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁶ Resolución 70/1.

⁷ Resolución 70/174, anexo.

⁸ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Informe Final del Foro Mundial sobre la Educación 2015, Incheon (República de Corea), 19 a 22 de mayo de 2015* (París, 2015).

para la paz, la tolerancia, la realización humana y el desarrollo sostenible, y clave para lograr el pleno empleo y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas para garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad a todos los niveles —enseñanza preescolar, primaria, secundaria, terciaria, de adultos y a distancia, incluida la formación técnica y profesional— para que todas las personas puedan acceder a oportunidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten de participar plenamente en la sociedad y contribuir al desarrollo sostenible,

1. *Reitera su invitación* a los Gobiernos a que, al formular leyes y directrices de políticas, tengan en cuenta la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁷, aprobada por el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y a que, cuando proceda, hagan todo lo posible por aplicar los principios que en ella se enuncian, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Recuerda* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁶, en la que los Estados Miembros se comprometieron al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas y a velar por que todos los estudiantes adquirieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que faciliten el acceso a la educación para todos, incluidas las aptitudes técnicas y profesionales, y a que promuevan las aptitudes de aprendizaje a lo largo de la vida para todos, e invita a los Estados Miembros a que promuevan los programas educativos relacionados con la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho, en particular para los niños y los jóvenes;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que incorporen estrategias de prevención del delito y justicia penal en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, en particular los que afectan a la juventud, con especial hincapié en los programas centrados en la ampliación de las oportunidades de educación y empleo para jóvenes y adultos jóvenes;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que, de conformidad con el derecho interno, alienten una mayor cooperación entre los sectores de la prevención del delito y la justicia penal y el sector de la educación, así como con otros sectores pertinentes, para promover la integración de la educación para la justicia y el estado de derecho en sus sistemas y programas educativos;

6. *Pone de relieve* el derecho a la educación, reconoce que la inversión en una educación y una formación universales, inclusivas y de calidad es la inversión más importante que pueden hacer los Estados en favor del desarrollo a corto y a largo plazo de los jóvenes, reitera que el acceso a una educación académica y no académica inclusiva, equitativa y de calidad a todos los niveles, incluidas, cuando proceda, la educación compensatoria y la alfabetización, en ámbitos como las tecnologías de la información y las comunicaciones, para quienes no recibieron una educación académica, la tecnología de la información y las comunicaciones, y el voluntariado son factores importantes que permiten a los jóvenes adquirir conocimientos pertinentes y desarrollar sus capacidades, especialmente su empleabilidad y su capacidad empresarial, y obtener un trabajo decente y productivo, y exhorta a los Estados

Miembros a que adopten las medidas necesarias para que los jóvenes tengan acceso a esos servicios y oportunidades, que les permitirán ser motores del desarrollo;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que elaboren programas de sensibilización para transmitir valores fundamentales basados en el estado de derecho y respaldados por programas educativos, que deberán ir acompañados de políticas económicas y sociales que promuevan la igualdad, la solidaridad y la justicia, y captar la atención de los jóvenes a fin de contar con ellos como promotores de cambios positivos;

8. *Invita también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su marco jurídico interno, redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional por eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, en particular creando conciencia, elaborando materiales y programas educativos y, cuando proceda, considerando la posibilidad de elaborar y aplicar leyes contra la discriminación, y a que, con esos fines, se esfuercen por lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes, en particular los Objetivos 4, 5, 8, 10 y 16;

9. *Acoge con beneplácito* la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato, en la esfera de la educación para la justicia y el estado de derecho, en particular en el contexto de la iniciativa Educación para la Justicia, que es un componente clave del Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha: Hacia la Promoción de una Cultura de Legalidad;

10. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que prosiga sus esfuerzos por promover la educación para el estado de derecho y la justicia en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en particular en el marco de la alianza denominada Educación para la Ciudadanía Mundial en pro del Estado de Derecho: Hagamos lo Correcto, y a ese respecto acoge con beneplácito la publicación conjunta sobre el fortalecimiento del estado de derecho mediante la educación, destinada a los encargados de formular políticas (*Strengthening the Rule of Law through Education: A Guide for Policymakers*);

11. *Observa* que el tema principal del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Kioto (Japón) en 2020, es “Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030”, y acoge con beneplácito los fructíferos debates y deliberaciones celebrados sobre ese tema, y especialmente en relación con la educación, en las reuniones preparatorias regionales para el 14º Congreso;

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe de sus actividades encaminadas a promover la educación para la justicia en el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración de Doha, que se presentará en el 14º Congreso;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines antes descritos de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución IV Fomento de la asistencia técnica y la creación de capacidad para fortalecer las medidas nacionales y la cooperación internacional contra la ciberdelincuencia, incluido el intercambio de información

La Asamblea General,

Recordando su resolución [65/230](#), de 21 de diciembre de 2010, en la que hizo suya la Declaración de Salvador sobre Estrategias Amplias ante Problemas Globales: los Sistemas de Prevención del Delito y Justicia Penal y Su Desarrollo en un Mundo en Evolución, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y solicitó a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que estableciera, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 42 de esa Declaración, un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para que realizara un estudio exhaustivo del problema del delito cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado ante ese fenómeno, incluido el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a examinar opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente a la ciberdelincuencia en los planos nacional e internacional y proponer otras nuevas,

Recordando también sus resoluciones [46/152](#), de 18 de diciembre de 1991, [60/1](#), de 16 de septiembre de 2005, [67/1](#), de 24 de septiembre de 2012, [69/193](#) y [69/196](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/178](#), de 17 de diciembre de 2015, [71/209](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/196](#), de 19 de diciembre de 2017, y [73/186](#) y [73/187](#), de 17 de diciembre de 2018,

Recordando además su resolución [70/174](#), de 17 de diciembre de 2015, en la que hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública,

Acogiendo con beneplácito la resolución [26/4](#) de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017¹, en que la Comisión decidió que el Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, de carácter intergubernamental y de composición abierta, dedicara sus reuniones futuras a examinar de manera estructurada cada una de las cuestiones principales que se abordaban en el proyecto de estudio exhaustivo sobre el delito cibernético preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito bajo los auspicios del Grupo de Expertos, alentó al Grupo de Expertos a que elaborara y le presentara posibles conclusiones y recomendaciones y solicitó a la Oficina que reuniera periódicamente información sobre las novedades, los progresos y las mejores prácticas que se hubieran observado,

Acogiendo con beneplácito también el plan de trabajo del Grupo de Expertos para el período 2018-2021, que fue aprobado por el Grupo de Expertos en su cuarta reunión, celebrada en Viena del 3 al 5 de abril de 2018,

Observando que el Grupo de Expertos dedicará su próxima reunión a la cooperación internacional y la prevención, teniendo en cuenta la información sobre esas cuestiones reflejada en el proyecto de estudio exhaustivo sobre el delito

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30)*, cap. I, secc. D.

cibernético, las observaciones presentadas por los Estados Miembros y los acontecimientos recientes en los planos nacional e internacional,

Recordando su resolución 73/186, en la que, entre otras cosas, hizo notar con aprecio la celebración de la cuarta reunión del Grupo de Expertos y exhortó a los Estados Miembros a que apoyaran el plan de trabajo del Grupo de Expertos,

Recordando también su resolución 73/187, en la que solicitó al Secretario General que recabase las opiniones de los Estados Miembros sobre los problemas a que se enfrentaban en la lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos y que presentase un informe basado en esas opiniones para examinarlo en su septuagésimo cuarto período de sesiones,

Recordando además que, en su resolución 73/187, decidió incluir en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones un tema titulado “Lucha contra la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos”,

Destacando la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros en la lucha contra la ciberdelincuencia, lo que incluye prestar asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para mejorar su legislación nacional y reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para hacer frente a la ciberdelincuencia en todas sus formas, por medios como su prevención, detección, investigación y enjuiciamiento, poniendo de relieve en este contexto la función que desempeñan las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y reafirmando la importancia de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales al utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Acogiendo con aprecio la labor del Grupo de Expertos y su énfasis en los debates sustantivos entre profesionales y expertos de los Estados Miembros,

Observando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² es un instrumento que pueden utilizar los Estados partes para prestar cooperación internacional con miras a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional y que algunos Estados partes pueden utilizar en algunos casos de ciberdelincuencia,

Consciente de las dificultades que afrontan todos los Estados para combatir la ciberdelincuencia y poniendo de relieve la necesidad de reforzar las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad, cuando se solicite y en función de las necesidades nacionales, teniendo en cuenta las dificultades específicas que a ese respecto afrontan los países en desarrollo,

Aguardando con interés las deliberaciones que se celebrarán durante el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que tratará cuestiones relativas a la ciberdelincuencia, como las pruebas electrónicas,

Acogiendo con aprecio los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la aplicación del Programa Mundial contra el Delito Cibernético a fin de cumplir su mandato de prestar asistencia técnica y crear capacidad para combatir la ciberdelincuencia,

1. *Acoge con aprecio* los resultados de la quinta reunión del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético,

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

de carácter intergubernamental y de composición abierta, celebrada en Viena del 27 al 29 de marzo de 2019;

2. *Reconoce* la importancia de la labor del Grupo de Expertos para seguir intercambiando información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional, con miras a estudiar diferentes opciones para fortalecer las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente a la ciberdelincuencia a nivel nacional e internacional y proponer otras nuevas;

3. *Observa con aprecio* que el Grupo de Expertos formulará, de conformidad con su plan de trabajo para el período 2018-2021, posibles conclusiones y recomendaciones que presentará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

4. *Reconoce* que el Grupo de Expertos es un foro importante para el intercambio de información sobre legislación nacional, mejores prácticas, asistencia técnica y cooperación internacional con miras a estudiar diferentes opciones para reforzar las actuales respuestas jurídicas o de otra índole frente a la ciberdelincuencia a nivel nacional e internacional y proponer otras nuevas;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que formulen y apliquen medidas para garantizar que la ciberdelincuencia y los delitos en que son pertinentes las pruebas electrónicas puedan investigarse y enjuiciarse de manera efectiva a nivel nacional y que se pueda obtener cooperación internacional eficaz en ese ámbito conforme al derecho interno y de conformidad con las disposiciones del derecho internacional pertinentes y aplicables, incluidos los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que alienten la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las autoridades de investigación, los fiscales y los jueces en el ámbito de la ciberdelincuencia, entre otras cosas para que adquieran las competencias necesarias en materia de reunión de pruebas y tecnología de la información, y dotarlos de los medios necesarios para que puedan desempeñar eficazmente sus respectivas funciones de investigación, enjuiciamiento y fallo de los delitos cibernéticos;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que se esfuercen por prestar, cuando se les solicite y con arreglo a las necesidades nacionales, asistencia técnica apropiada y crear capacidad a largo plazo a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la ciberdelincuencia y continúen intercambiando opiniones sobre experiencias prácticas y otros aspectos técnicos a ese respecto;

8. *Reafirma* la función que incumbe a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con la resolución 22/8 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de abril de 2013³, como depositaria central de leyes relativas a la ciberdelincuencia y de experiencias adquiridas en ese ámbito con miras a facilitar la evaluación continua de las necesidades y la capacidad de la justicia penal y la prestación de asistencia técnica y su coordinación;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe recopilando información periódicamente sobre las novedades, los progresos y las mejores prácticas que se hayan observado y comunicando periódicamente esa información al Grupo de Expertos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2013, suplemento núm. 10 y corrección (E/2013/30 y E/2013/30/Corr.1)*, cap. I, secc. D.

10. *Invita* al Grupo de Expertos a que imparta asesoramiento, basándose en su labor, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otras cosas con respecto al Programa Mundial contra el Delito Cibernético, a fin de ayudar a determinar cuáles son las necesidades más prioritarias en materia de creación de capacidad y las medidas más eficaces para atenderlas, sin perjuicio de otras cuestiones previstas en el mandato del Grupo de Expertos ni de la condición de la Comisión en cuanto que órgano rector del programa contra el delito de la Oficina;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando a los Estados Miembros, cuando se le solicite y con arreglo a las necesidades nacionales, asistencia técnica y para la creación de capacidad a largo plazo a fin de que puedan combatir la ciberdelincuencia, por conducto del Programa Mundial contra el Delito Cibernético y, entre otras cosas, sus oficinas regionales, en relación con la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de la ciberdelincuencia en todas sus formas, reconociendo que la cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, el sector privado, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes puede facilitar esta actividad;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de cooperar, cuando proceda y de manera responsable, con el sector privado y la sociedad civil con miras a elaborar medidas para combatir la ciberdelincuencia;

13. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para los fines descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

14. *Solicita* al Secretario General que informe a la Comisión en su 29º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución V Lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea

La Asamblea General,

Reconociendo la posibilidad de que los niños, las niñas y los adolescentes que sean víctimas¹ de la explotación y los abusos sexuales en línea sufran traumas que alteren su vida e incluso afecten negativamente a su trayectoria de desarrollo,

Reconociendo también que los avances en las tecnologías de la información y las comunicaciones han comportado importantes ventajas económicas y sociales para los países, las comunidades y los niños, las niñas y los adolescentes al impulsar el desarrollo económico y alentar la interconectividad mediante el intercambio de ideas y experiencias, pero que esas ventajas también ofrecen a los delincuentes pedófilos oportunidades sin precedentes de acceso, producción y distribución de material que muestra abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y atenta contra su integridad y sus derechos y permiten el contacto nocivo con ellos en línea, con independencia de su ubicación física o nacionalidad,

Preocupada porque las nuevas y cambiantes tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las posibilidades de cifrado y las herramientas de anonimato, se están utilizando indebidamente para cometer delitos que entrañan explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes,

Observando que la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes pueden adoptar muchas formas, como, entre otras, conductas delictivas que implican y que no implican contacto físico, actividades delictivas en línea, trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, captación con fines sexuales, utilización de imágenes de abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes con fines de chantaje y extorsión, adquisición, producción, distribución, facilitación, venta, copia y posesión de material que muestra abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y acceso a él y emisión en directo de abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, y que todas las formas de explotación son nocivas y tienen repercusiones negativas en el desarrollo y el bienestar a largo plazo de los niños, las niñas y los adolescentes y en la cohesión de las familias y la estabilidad social²,

Poniendo de relieve que el creciente número de maneras de producir, distribuir, vender, copiar, coleccionar y ver en línea material que muestra explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y la posibilidad de que las personas se reúnan en línea y promuevan la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes han aumentado los riesgos a que estos están expuestos, ya que, entre otras cosas, normalizan la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y alientan el contacto nocivo con estos, y observando que esta conducta vulnera y amenaza la integridad, los derechos y la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes,

Observando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³ es un instrumento que pueden usar los Estados partes para cooperar en el plano internacional con miras a prevenir y combatir la delincuencia

¹ Con frecuencia se utiliza el término “supervivientes” para reconocer que los niños, las niñas y los adolescentes que son víctimas de la explotación y los abusos sexuales en línea pueden reponerse de los traumas que han sufrido.

² Las acciones mencionadas en este párrafo no son necesariamente constitutivas de delito en todos los Estados Miembros.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

organizada transnacional y que, en algunos Estados partes, puede ser utilizado en algunos casos de abusos y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en línea,

Destacando la importancia de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros para prevenir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, identificar a los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas, llevar a los autores ante la justicia y reforzar la prestación de asistencia técnica a los Estados que la soliciten para mejorar la legislación nacional y fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales para hacer frente a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, en particular en lo que respecta al proceso de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento y la recuperación física y psicológica y a la integración social de los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵,

Observando que, en algunos Estados Miembros, cada vez más se utiliza la expresión “material que muestra explotación o abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes” en referencia al término “pornografía infantil” para reflejar mejor la naturaleza de ese material y la gravedad del daño que sufren los niños, las niñas y los adolescentes en ese contexto,

Reafirmando la importancia de los instrumentos jurídicos internacionales existentes que contribuyen a la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y contienen definiciones convenidas internacionalmente, y reconociendo la importancia de utilizar una terminología que refleje la gravedad del daño que esa conducta inflige a los niños, las niñas y los adolescentes,

Reconociendo la importancia de los instrumentos jurídicos internacionales existentes que obligan a las partes a tipificar como delito los abusos y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y que permiten entablar una cooperación internacional eficaz en el contexto de la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes,

Recordando sus resoluciones 73/154, de 17 de diciembre de 2018, relativa a la protección de los niños contra el acoso, 73/148, de 17 de diciembre de 2018, titulada “Intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: el acoso sexual”, 69/194, de 18 de diciembre de 2014, relativa a las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, y 72/195, de 19 de diciembre de 2017, relativa a las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, las resoluciones del Consejo Económico y Social 2011/33, de 28 de julio de 2011, relativa a la prevención, protección y cooperación internacional contra el uso de las nuevas tecnologías de la información para el abuso o explotación de los niños, y 2004/27, de 21 de julio de 2004, relativa a las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos, y la resolución 16/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de abril de 2007, relativa a las respuestas eficaces en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir la explotación sexual de los niños⁶,

Reconociendo las singulares e importantes funciones que tienen los progenitores, los tutores legales, las escuelas, la sociedad civil, las asociaciones

⁴ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2007, suplemento núm. 10 (E/2007/30/Rev.1)*, primera parte, cap. I, secc. D.

deportivas, las comunidades, las instituciones del Estado y los medios de comunicación a la hora de garantizar la protección de los niños, las niñas y los adolescentes contra la explotación y los abusos sexuales en línea y prevenir todas las formas de violencia, entre otras cosas promoviendo la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes en Internet,

Reafirmando la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto,

Afirmado la importancia de la labor del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético y su contribución a la comprensión de la amenaza de la ciberdelincuencia,

Observando la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y su Programa Mundial contra la Trata de Seres Humanos, su Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal y su Programa Mundial contra el Delito Cibernético, a través de los cuales la Oficina presta asistencia técnica y para la creación de capacidad a los Estados que la solicitan con el fin, entre otros, de combatir los abusos y la explotación sexuales de niños, niñas y adolescentes, incluidos los que se cometen en línea,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y alianzas internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados que impulsan la protección y la promoción efectivas de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la eliminación de la explotación y los abusos sexuales de estos en línea y a través de las cuales se llevan a cabo investigaciones con el objetivo de establecer una base empírica rigurosa sobre el uso de Internet por parte de los niños, las niñas y los adolescentes, y, al respecto, observando la labor llevada a cabo, entre otros, por la Alianza Mundial WeProtect y Global Kids Online,

Recordando la resolución 27/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018⁷, en que la Comisión expresó preocupación por el hecho de que el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones hacía posible que los delincuentes cometieran actividades ilícitas como la captación, el control y la acogida de niños víctimas de la trata de personas y la publicidad de la trata de esos niños, así como la creación de identidades falsas que les permitía someter a abuso o explotación a niños, captar a niños con fines sexuales y crear material que mostraba abusos de menores emitidos en directo o de otro tipo,

Recordando también la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional⁸,

1. *Insta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, incluidos la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, para poder enjuiciar a los autores, doten a los organismos encargados de hacer cumplir la ley de las facultades adecuadas y proporcionen herramientas para identificar a los autores y las víctimas y combatir eficazmente la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes;

2. *Insta también* a los Estados Miembros a que, con arreglo a su marco jurídico interno, redoblen sus esfuerzos para combatir la ciberdelincuencia en relación

⁷ *Ibid.*, 2018, suplemento núm. 10 (E/2018/30), cap. I, secc. C.

⁸ *Ibid.*, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30), cap. I, secc. D.

con la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, en particular cuando se cometen en línea;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que sean partes en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵ a que den cumplimiento a sus obligaciones jurídicas;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que creen una mayor conciencia pública de la gravedad de los materiales que muestran explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, del hecho de que esos materiales constituyen delitos sexuales contra los niños, las niñas y los adolescentes y del hecho de que la producción, la distribución y el consumo de esos materiales hacen que más niños, niñas y adolescentes corran el riesgo de sufrir explotación y abusos sexuales, ya que, entre otras cosas, normalizan la conducta que se muestra en esos materiales y alimentan la demanda de esos materiales;

5. *Insta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento interno, adopten medidas legislativas o de otra índole para facilitar la detección por los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet y otras entidades pertinentes de material que muestre explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y a que garanticen, de conformidad con su ordenamiento interno, que los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet, y otras entidades pertinentes, denuncian ese material ante las autoridades competentes y lo retiran, incluso en cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento interno, doten de recursos apropiados a la investigación y la persecución judicial de los delitos que entrañan explotación y abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

7. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien de manera proactiva información sobre las mejores prácticas y a que adopten medidas para combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, entre otras vías incautándose de los materiales que muestran abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes, eliminándolos de Internet y reduciendo el tiempo empleado en hacerlo, con arreglo a su ordenamiento interno;

8. *Alienta además* a los Estados Miembros a que impliquen a las instituciones gubernamentales responsables de las telecomunicaciones y las políticas de protección de datos y al sector de la tecnología de la información y las comunicaciones en el fortalecimiento de la coordinación nacional para combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que impliquen a las instituciones gubernamentales competentes y al sector privado en sus esfuerzos por facilitar la denuncia y el rastreo de las operaciones financieras sospechosas con el objetivo de detectar, disuadir y combatir la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

10. *Alienta también* a los Estados Miembros a que mantengan un equilibrio adecuado entre la elaboración y la aplicación de políticas de protección de la privacidad y la adopción de medidas para detectar y denunciar los materiales que muestran abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes y la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

11. *Alienta además* a los Estados Miembros a que diseñen medidas de prevención de la delincuencia eficaces y con base empírica y a que apliquen dichas medidas como parte de sus estrategias generales de prevención de la delincuencia con

el fin de reducir el riesgo de que los niños, las niñas y los adolescentes sean objeto de explotación y abusos sexuales en línea;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, preparen material informativo y análisis que fundamenten las evaluaciones de riesgos relativos a la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea y el diseño de medidas de mitigación eficaces, entre otras vías reuniendo datos cuantitativos y cualitativos pertinentes, desglosados por edad, sexo y otros factores relevantes, según proceda, y alienta también a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus estudios y análisis sobre la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que establezcan e implementen políticas públicas y a que intercambien de manera proactiva información sobre las mejores prácticas, como los programas de apoyo a las víctimas y la incorporación de la perspectiva de género, a fin de proteger y defender a los niños, las niñas y los adolescentes contra la explotación y los abusos sexuales, incluidos los que se cometen en línea, y contra la distribución no consentida y con carácter de explotación de material que muestre a las víctimas;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que identifiquen y apoyen a los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas de la explotación y los abusos sexuales en línea dándoles acceso a programas, atención y apoyo de calidad y con base empírica para su recuperación física, psicológica y social, así como a atención psicológica y psicoterapia del trauma, rehabilitación y reintegración social, garantizando y manteniendo la protección de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes afectados, la privacidad de las víctimas y la confidencialidad de sus denuncias, con la ayuda de todas las partes interesadas pertinentes;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a diseñar y aplicar medidas que mejoren el acceso a la justicia y la protección, entre otras vías por medio de su legislación nacional y otras medidas destinadas a los niños, las niñas y los adolescentes que hayan sido víctimas de la explotación y los abusos sexuales en línea, teniendo presentes procedimientos apropiados para los niños y que tengan en cuenta las cuestiones de género, con el fin de reparar de manera justa y oportuna la vulneración de sus derechos;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que intercambien mejores prácticas en lo que respecta a las denuncias de la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, como los indicadores, y medios para generar mayor conciencia pública de esos mecanismos de denuncia;

17. *Exhorta* a los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁹, o de adherirse a esos instrumentos, habida cuenta de su papel en la lucha contra la trata de niños con fines de explotación sexual, entre otros;

18. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su marco jurídico interno y el derecho internacional aplicable, fortalezcan la cooperación internacional para combatir los abusos y la explotación sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, mediante, entre otros medios y cuando corresponda, la asistencia judicial recíproca y la extradición, así como la cooperación entre los

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

distintos cuerpos policiales y organismos, a fin de combatir esos delitos y garantizar que los autores sean llevados ante la justicia y las víctimas sean identificadas, respetando el derecho de los niños, las niñas y los adolescentes a la privacidad;

19. *Insta* a los Estados Miembros a que demuestren su labor y sus esfuerzos constantes por seguir fortaleciendo la cooperación internacional en la lucha contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea, por ejemplo, velando por que la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea se examinen exhaustivamente en el contexto y sobre la base del plan de trabajo del Grupo de Expertos encargado de Realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, que constituye un valioso foro para las deliberaciones sobre ciberdelincuencia;

20. *Alienta* a los Estados Miembros a que aporten recursos a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular a su Programa Mundial contra el Delito Cibernético, a fin de luchar contra la explotación y los abusos sexuales de niños, niñas y adolescentes en línea;

21. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para la aplicación de los párrafos pertinentes de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución VI

Asistencia técnica prestada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en relación con la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la asistencia técnica y legislativa para combatir el terrorismo, en particular las más recientes¹,

Recordando también que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más serias para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera, cuandoquiera y por quienquiera que sean cometidos, y que deben ser condenados inequívocamente,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la unidad de todos los Estados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando nuevamente la necesidad de reforzar la cooperación internacional, regional y subregional para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, en particular aumentando la capacidad nacional de los Estados mediante la prestación de asistencia técnica basada en las necesidades y prioridades identificadas por los Estados solicitantes,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer frente a las condiciones que propician la expansión del terrorismo, respetando plenamente al mismo tiempo los propósitos y principios fundamentales de la Carta y el derecho internacional,

Recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz² y el Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones³,

Reafirmando su preocupación porque los terroristas podrían utilizar la delincuencia organizada transnacional en su beneficio como fuente de financiación o de apoyo logístico, reconociendo que la naturaleza y el alcance de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional varían según el contexto, y poniendo de relieve la necesidad de coordinar las actividades a nivel local, nacional, subregional, regional e internacional para responder a esta amenaza, de conformidad con el derecho internacional,

Recordando en particular su resolución [72/194](#), de 19 de diciembre de 2017, en la que, entre otras cosas, exhortó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siguiera mejorando la asistencia técnica que prestaba a los Estados Miembros que la solicitaban con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios de justicia penal y aplicación de la ley competentes, cuando se le solicitase, a fin de desarrollar su capacidad para responder eficazmente

¹ Resoluciones [72/194](#), [72/284](#), [73/174](#), [73/186](#) y [73/211](#) y resoluciones del Consejo de Seguridad [2133 \(2014\)](#), [2178 \(2014\)](#), [2195 \(2014\)](#), [2199 \(2015\)](#), [2253 \(2015\)](#), [2309 \(2016\)](#), [2322 \(2016\)](#), [2341 \(2017\)](#), [2347 \(2017\)](#), [2349 \(2017\)](#), [2368 \(2017\)](#), [2396 \(2017\)](#) y [2462 \(2019\)](#).

² Resoluciones 53/243 A y B.

³ Resolución 56/6.

a los actos terroristas, prevenirlos, investigarlos y enjuiciar a sus autores, mediante la preparación de iniciativas pertinentes y la participación en ellas y mediante la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en estrecha consulta con los Estados Miembros,

Reiterando todos los aspectos de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁴ y la necesidad de que los Estados continúen aplicando plenamente los cuatro pilares de la Estrategia, y recordando su resolución 72/284, de 26 de junio de 2018, titulada “Examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo”,

Reconociendo la importancia de combatir el terrorismo y prevenir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, destacando a ese respecto la importancia de aplicar de manera integrada y equilibrada la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo en sus cuatro pilares, reconociendo los esfuerzos del Secretario General a ese respecto, y reafirmando que la responsabilidad principal de aplicar la Estrategia recae en los Estados Miembros,

Acogiendo con beneplácito la alianza entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para promover la educación como instrumento para prevenir la delincuencia en todas sus formas, incluido el terrorismo, y defender el estado de derecho,

Observando con aprecio la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar a los Estados Miembros en sus iniciativas de prevención y lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal, y reiterando que esa labor debe realizarse en estrecha coordinación con los Estados Miembros,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia técnica en la aplicación de los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo⁵,

Recordando su resolución 71/291, de 15 de junio de 2017, en la que estableció la Oficina de Lucha contra el Terrorismo,

Observando la firma del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas por las entidades de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas, y observando también la función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo sobre Justicia Penal, Respuestas Jurídicas y Lucha contra la Financiación del Terrorismo,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar los parlamentos para prevenir y combatir el terrorismo y hacer frente a las condiciones que conducen al terrorismo, y reconociendo también la pertinencia de la alianza establecida entre la Unión Interparlamentaria, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina de Lucha contra el Terrorismo a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito las orientaciones de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la cuestión de los niños afectados por el terrorismo, incluidas las relativas a la prevención de la participación de los niños en grupos terroristas y la rehabilitación y reintegración de esos niños, que figuran en el manual sobre la función del sistema de justicia con respecto a los niños reclutados y explotados por grupos terroristas y grupos extremistas violentos (*Handbook on*

⁴ Resolución 60/288.

⁵ E/CN.15/2019/5.

Children Recruited and Exploited by Terrorist and Violent Extremist Groups: the Role of the Justice System), y los tres manuales de capacitación conexos,

Observando que los Estados Miembros podrían experimentar dificultades para obtener y utilizar pruebas admisibles, incluidas pruebas digitales, físicas y forenses, en particular en las zonas afectadas por conflictos armados, que puedan utilizarse para ayudar a enjuiciar a los combatientes terroristas extranjeros y a quienes los apoyan y lograr que sean condenados,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los tratados y protocolos internacionales existentes relativos a la lucha contra el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con las entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para la ratificación y la incorporación al derecho interno de esos instrumentos jurídicos internacionales;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar otros tratados pertinentes, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁶, o de adherirse a ellos, para apoyar la cooperación internacional en asuntos penales, y exhorta a los Estados Miembros a que apliquen de manera efectiva los instrumentos en que sean partes;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que continúen promoviendo, de conformidad con sus marcos jurídicos, una coordinación eficaz entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y otras entidades pertinentes y las autoridades responsables de prevenir y combatir el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando se le solicite y con arreglo a su mandato, continúe prestando asistencia técnica a ese respecto;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que continúen fortaleciendo la coordinación y cooperación internacionales a fin de prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, apliquen efectivamente los instrumentos internacionales y las resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes, consideren la posibilidad de concertar, cuando proceda, tratados sobre extradición y asistencia judicial recíproca, permitan el intercambio efectivo de inteligencia financiera pertinente y velen por que se imparta a todo el personal competente capacitación adecuada para la ejecución de actividades de cooperación internacional;

5. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, preste asistencia técnica con ese fin a los Estados Miembros que la soliciten, entre otras cosas manteniendo y mejorando su asistencia relacionada con la cooperación jurídica y judicial internacional relativa a la lucha contra el terrorismo, también en lo que respecta a los asuntos penales relacionados con los combatientes terroristas extranjeros, y promoviendo el desarrollo de autoridades centrales fuertes y eficaces para la cooperación internacional en asuntos penales;

6. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a su mandato, fortalezca la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten en relación con la reunión, análisis, preservación, almacenamiento, utilización e intercambio de pruebas forenses y electrónicas para la investigación y el enjuiciamiento de delitos de terrorismo y relacionados con el terrorismo y en relación con el fortalecimiento de la asistencia judicial recíproca a ese respecto, y acoge con beneplácito la guía práctica para la

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

solicitud de pruebas electrónicas transfronterizas (*Practical Guide for Requesting Electronic Evidence Across Borders*) elaborada por la Oficina⁷;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros, entre otras cosas por conducto de las autoridades centrales pertinentes, y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades competentes de las Naciones Unidas que prestan apoyo al fomento de la capacidad, a que compartan mejores prácticas y conocimientos técnicos, de manera oficiosa y oficial, con objeto de mejorar la reunión, la gestión, la preservación, el intercambio y la utilización de información y pruebas pertinentes, de conformidad con el derecho interno e internacional, en particular la información y las pruebas obtenidas de Internet o en las zonas afectadas por conflictos armados, a fin de que quienes hayan cometido delitos, incluidos los combatientes terroristas extranjeros que regresan de zonas afectadas por conflictos armados o que se trasladan a ellas, sean investigados y enjuiciados de manera efectiva;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que, según proceda, utilicen las plataformas y los instrumentos elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluido el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia, con el fin de facilitar la cooperación internacional en asuntos penales relacionados con el terrorismo y proporcionar a la Oficina información pertinente para promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias y la información de contacto de las autoridades designadas y otros datos pertinentes para que se incorporen en su base de datos;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y otras entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, continúe prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para reunir, registrar e intercambiar datos biométricos a fin de identificar debidamente y de manera responsable a los terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional, acoge con beneplácito la publicación del compendio de las Naciones Unidas de prácticas recomendadas para el uso y el intercambio responsables de datos biométricos en la lucha contra el terrorismo (*United Nations Compendium of Recommended Practices for the Responsible Use and Sharing of Biometrics in Counter-Terrorism*), elaborado en el marco del Grupo de Trabajo sobre la Gestión de las Fronteras y el Cumplimiento de la Ley en relación con la Lucha contra el Terrorismo, y destaca la importancia de alimentar las bases de datos de INTERPOL a ese respecto y hacer pleno uso de ellas;

10. *Destaca* la importancia de que los Estados Miembros establezcan y mantengan sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, con arreglo al derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia para combatir el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando proceda, tenga en cuenta en sus actividades de asistencia técnica para combatir el terrorismo los elementos necesarios para desarrollar la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a su mandato en el ámbito de la prevención y la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, continúe desarrollando los conocimientos jurídicos especializados y continúe fortaleciendo la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con respecto a la adopción

⁷ En cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y la Asociación Internacional de Fiscales.

de medidas eficaces de justicia penal en materia de prevención del terrorismo conformes con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario;

12. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga mejorando la asistencia técnica que presta a los Estados Miembros que la solicitan con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios de justicia penal y aplicación de la ley competentes, cuando se le solicite, a fin de desarrollar su capacidad para responder eficazmente a los actos terroristas y su financiación, prevenirlos, investigarlos y enjuiciar a sus autores, mediante la preparación de iniciativas pertinentes y la participación en ellas y mediante la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, conforme a su mandato y en estrecha consulta con los Estados Miembros;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y, cuando proceda, en colaboración con las entidades competentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, continúe prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para hacer frente a la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los combatientes terroristas extranjeros que regresan y cambian de ubicación, a través de sus actividades de desarrollo de la capacidad, con miras a mejorar su cooperación, formular medidas pertinentes y respuestas de justicia penal adecuadas, prevenir la financiación, la movilización, los viajes, la captación, el adiestramiento, la organización y la radicalización de combatientes terroristas extranjeros, velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo, o que preste apoyo a esos actos, comparezca ante la justicia y formular y aplicar respuestas de justicia penal adecuadas, de conformidad con las obligaciones pertinentes previstas en el derecho internacional y en la legislación interna;

14. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que mejore su coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y otras entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas con objeto de prestar asistencia técnica integrada sobre medidas de lucha contra la financiación del terrorismo a los Estados Miembros que la soliciten y sobre la base de los informes de evaluación mutua de los Estados Miembros en el marco de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, incluida asistencia que mejore la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones internacionales de prevenir y combatir la financiación del terrorismo;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, según proceda, para que valoren sus riesgos en materia de financiación del terrorismo y determinen cuáles son las actividades financieras, los servicios financieros y los sectores económicos más vulnerables a los riesgos de financiación del terrorismo, de acuerdo con las normas internacionales pertinentes relativas a la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y acoge con beneplácito las orientaciones publicadas por las Naciones Unidas, en particular el manual de directrices para los Estados Miembros sobre la evaluación del riesgo de financiación del terrorismo (*Guidance Manual for Member States on Terrorist Financing Risk Assessments*), publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen definiendo, analizando y haciendo frente a los vínculos posibles o existentes y, en algunos casos, cada vez mayores entre la delincuencia organizada transnacional, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de fortalecer las respuestas de la justicia penal a esos delitos, reconociendo que los terroristas pueden utilizar la delincuencia organizada transnacional en su beneficio como fuente de financiación o de apoyo logístico y que la naturaleza y el alcance de los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional varían según el contexto, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, conforme a su mandato, apoye los esfuerzos de los Estados Miembros en ese sentido cuando estos lo soliciten;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen las actividades tendentes a mejorar la seguridad y la resiliencia de las infraestructuras esenciales y la protección de los objetivos particularmente vulnerables o “fáciles”, como la infraestructura y los lugares públicos, y a que formulen estrategias para prevenir los daños causados por atentados terroristas, proteger contra esos daños, mitigarlos, investigarlos, darles respuesta y recuperarse de ellos, en particular en la esfera de la protección civil, y a que consideren la posibilidad de establecer alianzas, o fortalecer las existentes, con los sectores público y privado a ese respecto, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con vistas a reforzar sus respuestas de justicia penal, así como sus estrategias para reducir el riesgo de atentados terroristas contra infraestructuras esenciales;

18. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que fortalezcan la gestión de sus fronteras para prevenir de manera eficaz el movimiento de combatientes terroristas extranjeros y grupos terroristas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando asistencia técnica con ese fin a los Estados que la soliciten;

19. *Observa con aprecio* la cooperación entre la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría en el marco del Programa de las Naciones Unidas sobre los Viajes relacionados con el Terrorismo con el objeto de prestar asistencia técnica conexas a los Estados Miembros que la soliciten a fin de desarrollar su capacidad legislativa y operacional, en particular en lo que respecta a la reunión, el procesamiento, el análisis y el intercambio eficaz de datos sobre viajes, como la información anticipada sobre los pasajeros y el registro de nombres de los pasajeros;

20. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, conforme a su mandato, siga ampliando sus conocimientos especializados sobre el marco jurídico internacional de la lucha contra el terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear establecido en los tratados y protocolos relativos al terrorismo a fin de seguir prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para prevenir y combatir esas formas de terrorismo, y acoge con beneplácito el módulo de aprendizaje electrónico elaborado por la Oficina a ese respecto;

21. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, siga apoyando a los Estados Miembros que lo soliciten en lo que respecta a la ejecución de programas de fomento de la capacidad encaminados a fortalecer las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal ante la destrucción y el tráfico de bienes culturales por terroristas;

22. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, continúe ampliando sus conocimientos jurídicos

especializados en estrecha consulta con los Estados Miembros a fin de seguir prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para prevenir y combatir el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones con fines delictivos, en particular Internet, así como los medios sociales y otros medios, con miras a planificar, financiar o cometer ataques terroristas o a incitar o captar a otras personas para que los cometan, y que preste apoyo a los Estados Miembros para que penalicen e investiguen esos actos y enjuicien a los responsables de manera efectiva, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional aplicable y con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de expresión, y para alentar la utilización de Internet como instrumento para luchar contra la propagación del terrorismo, en estrecha cooperación con las empresas privadas y las plataformas de medios sociales;

23. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste, cuando se le solicite, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y ejecutar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes, haciendo hincapié en las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

24. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, por conducto de su Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, continúe prestando apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten, de conformidad con la legislación nacional pertinente, para prevenir la participación de los niños en grupos armados y terroristas y asegurar que los niños de quienes se sospeche o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido la ley, en particular los que se vean privados de libertad, teniendo presente las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia juvenil, y los niños que son víctimas y testigos de delitos sean tratados de tal forma que se respeten sus derechos y su dignidad de conformidad con el derecho aplicable, incluido el derecho internacional, en particular las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, para los Estados partes en esa Convención, así como del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁹, y que se adopten las medidas pertinentes a fin de reintegrar de manera efectiva a los niños que hayan estado asociados con grupos armados y grupos terroristas;

25. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en cooperación con las entidades pertinentes del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, ayude a los Estados Miembros que lo soliciten a incorporar perspectivas de género en las respuestas de la justicia penal al terrorismo a fin de prevenir la captación de mujeres y niñas como terroristas y promover la plena protección de las mujeres y las niñas contra todas las formas de explotación o violencia perpetradas por terroristas, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho de los derechos humanos, teniendo también en cuenta, según proceda, las aportaciones de las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, y acoge con beneplácito a este respecto el manual sobre las dimensiones de género de las respuestas de la justicia penal al terrorismo (*Handbook on Gender Dimensions of Criminal Justice Responses to Terrorism*), que, entre otras cosas, trata sobre las dificultades que sufren las familias de los combatientes terroristas extranjeros;

26. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas que proceda, de conformidad con el derecho interno, para mantener un entorno seguro y humano en las cárceles, generen instrumentos que puedan ayudar a hacer frente a la

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁹ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

radicalización conducente a la violencia y el reclutamiento por terroristas y elaboren evaluaciones de riesgos para valorar si los reclusos son susceptibles al reclutamiento por terroristas y a la radicalización conducente a la violencia, teniendo en cuenta, según corresponda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)¹⁰, y utilicen la información proporcionada por otros Estados por conducto, entre otros, de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre enfoques y buenas prácticas en materia de prevención de la radicalización conducente a la violencia y el reclutamiento por terroristas en las cárceles, y alienta a la Oficina a que intensifique su asistencia técnica a ese respecto;

27. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en coordinación con otras entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, continúe fortaleciendo su cooperación con las organizaciones y los arreglos internacionales, regionales y subregionales en la prestación de asistencia técnica, y observa las iniciativas conjuntas en curso puestas en marcha por las entidades del Pacto Mundial;

28. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han apoyado las actividades de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otras cosas mediante contribuciones financieras, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer más contribuciones financieras voluntarias sostenibles y prestar apoyo en especie, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, en particular en vista de la necesidad de prestar asistencia técnica más acertada, eficaz y coordinada en relación con las respuestas de la justicia penal para prevenir y combatir el terrorismo;

29. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando recursos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que lleve a cabo actividades con arreglo a su mandato a fin de ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a aplicar los elementos pertinentes de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁴;

30. Solicita también al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

¹⁰ Resolución 70/175, anexo.

Proyecto de resolución VII Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas

La Asamblea General,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye un delito y una grave amenaza para la dignidad y la integridad física de las personas, los derechos humanos y el desarrollo sostenible,

Reiterando su preocupación por el hecho de que, a pesar de las medidas sostenidas que se han adoptado en los planos internacional, regional y nacional, la trata de personas sigue siendo uno de los problemas graves que afronta la comunidad internacional, que también menoscaba el goce de los derechos humanos y requiere una respuesta internacional colectiva y global más concertada,

Teniendo presente que todos los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así como de proteger y asistir a las víctimas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, y recordando también las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación², a la adopción de medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas³, y a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños⁴,

Recordando también la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵, así como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños⁶, que la complementa y contiene la definición del delito de trata de personas, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía⁷ y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud⁸,

Tomando nota de la aprobación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (Núm. 29) de la Organización Internacional del Trabajo, en que se reconoce que la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio suscita una creciente preocupación internacional,

¹ Resolución 70/1.

² Meta 5.2.

³ Meta 8.7.

⁴ Meta 16.2.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

⁶ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁷ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁸ *Ibid.*, vol. 266, núm. 3822.

Recordando la aprobación en su resolución [64/293](#), de 30 de julio de 2010, del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, y subrayando la importancia de su plena aplicación,

Reafirmando que el Plan de Acción Mundial se elaboró para:

- a) Promover la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, así como otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a la trata de personas, y reforzar la aplicación de los instrumentos existentes contra la trata de personas,
- b) Ayudar a los Estados Miembros a reforzar sus compromisos políticos y sus obligaciones jurídicas en lo que respecta a prevenir y combatir la trata de personas,
- c) Promover respuestas amplias, coordinadas y sistemáticas en los planos nacional, regional e internacional para hacer frente a la trata de personas,
- d) Promover un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta el género y la edad al hacer frente a todos los factores que contribuyen a que las personas sean vulnerables a la trata y fortalecer la respuesta de la justicia penal, lo cual es necesario para prevenir la trata de personas, proteger a las víctimas y procesar a los autores,
- e) Crear mayor conciencia en el sistema de las Naciones Unidas y también entre los Estados y demás interesados, como el sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación internacionales y nacionales, así como el público en general,
- f) Promover la cooperación y la coordinación entre todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, así como en las diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes y las enseñanzas obtenidas,

Recordando sus resoluciones [61/180](#), de 20 de diciembre de 2006, [64/178](#), de 18 de diciembre de 2009, [67/190](#), de 20 de diciembre de 2012, [68/192](#), de 18 de diciembre de 2013, [70/179](#), de 17 de diciembre de 2015, y [72/195](#), de 19 de diciembre de 2017, relativas a las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas y sus demás resoluciones pertinentes sobre la trata de personas⁹,

Recordando también sus resoluciones [71/322](#), de 8 de septiembre de 2017, y [73/189](#), de 17 de diciembre de 2018, tituladas “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”,

Recordando además la resolución [2017/18](#) del Consejo Económico y Social, de 6 de julio de 2017, relativa a la aplicación del Plan de Acción Mundial y las resoluciones anteriores del Consejo sobre la trata de personas,

Recordando la resolución [32/3](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2016, titulada “Trata de personas, especialmente mujeres y niños: protección de las víctimas de la trata de personas y las personas en riesgo de ser objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos”¹⁰, y otras resoluciones pertinentes del Consejo relativas a la trata de personas,

⁹ Resoluciones 55/67, 58/137, 59/166, 61/144, 63/156 y 63/194.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. V, secc. A.

Recordando también la resolución 27/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018, titulada “Prevenir y combatir la trata de personas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones”¹¹ y las demás resoluciones de la Comisión relativas a la trata de personas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas en la reunión de alto nivel de la Asamblea General, celebrada los días 27 y 28 de septiembre de 2017 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York¹², y aguardando con interés la próxima reunión de alto nivel de la Asamblea General para examinar la aplicación del Plan de Acción Mundial, que se celebrará en 2021, como se prevé en la Declaración política,

Tomando nota de la referencia a prevenir y combatir la trata de personas y al enfoque orientado a las víctimas en el contexto de la lucha contra la trata de personas que figura en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública aprobada en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015¹³,

Recordando la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes¹⁴ aprobada en su reunión plenaria de alto nivel sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, celebrada el 19 de septiembre de 2016 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en la cual los Estados declararon que, respetando plenamente las obligaciones que les impone el derecho internacional, combatirían enérgicamente la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes con miras a su eliminación, incluso adoptando medidas selectivas encaminadas a identificar a las víctimas de la trata de personas o las personas que corran el riesgo de serlo, prestarían apoyo a sus víctimas y trabajarían para prevenir la trata de personas entre los desplazados,

Reconociendo la importante función que desempeña en el fomento de la coordinación y la cooperación en la lucha mundial contra la trata de personas el Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, en el marco de los respectivos mandatos de sus miembros y asociados¹⁵,

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2018, suplemento núm. 10 (E/2018/30)*, cap. I, secc. C.

¹² Resolución 72/1.

¹³ Resolución 70/174, anexo.

¹⁴ Resolución 71/1.

¹⁵ La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Departamento de Operaciones de Paz de la Secretaría, el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz de la Secretaría, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, la Oficina sobre la Prevención

Reconociendo también que el Grupo Interinstitucional de Coordinación, en el marco de su mandato, contribuye a la aplicación del Plan de Acción Mundial, tomando nota con aprecio de las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en su calidad de coordinadora del Grupo de Coordinación, así como las de los miembros del Grupo, que actúan en forma rotatoria como Presidente del grupo de trabajo del Grupo de Coordinación, y alentando una mayor participación de todos los miembros del Grupo de Coordinación,

Tomando nota con aprecio de la labor de los copresidentes del Grupo Interinstitucional de Coordinación en 2019, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, incluida la celebración de la primera reunión informativa consultiva fuera del sistema de las Naciones Unidas en el foro de la Alianza contra la Trata de Personas,

Tomando nota con aprecio también de que el Grupo Interinstitucional de Coordinación tuvo como enfoque temático en 2018 la trata de niños y que en 2019 tendrá como enfoque temático la trata de personas y la tecnología, así como las medidas para prevenir la trata de personas en la contratación pública y en la adquisición de bienes y servicios por las Naciones Unidas,

Recordando que el Grupo Interinstitucional de Coordinación se creó con el fin de promover la cooperación entre los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que combaten la trata de personas en países de todo el mundo, utilizando, en la medida de lo posible, mecanismos que ya existían en los planos regional y nacional, y para compartir información, experiencias y buenas prácticas en lo relativo a las actividades de las entidades asociadas para contrarrestar la trata de personas con los Gobiernos, las organizaciones internacionales y regionales y otros órganos pertinentes,

Poniendo de relieve el papel fundamental de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la lucha mundial contra la trata de personas, sobre todo a la hora de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, aprovechando los instrumentos existentes para el desarrollo de la capacidad, la experiencia adquirida de los Estados Miembros y los servicios de expertos disponibles en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo la necesidad de seguir forjando una alianza mundial entre todos los interesados contra la trata de personas y de seguir avanzando hacia un enfoque más amplio y coordinado para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas mediante los mecanismos nacionales, regionales e internacionales apropiados,

Reconociendo también la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

del Genocidio y la Responsabilidad de Proteger y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Consejo de Europa en calidad de asociados del Grupo Interinstitucional de Coordinación.

Tomando nota con aprecio de las diversas iniciativas de los Estados Miembros, promovidas en las Naciones Unidas para contribuir a la lucha mundial contra la trata de personas¹⁶,

Recordando que la trata de personas se alimenta de los pingües beneficios de los tratantes y de la demanda que fomenta todas las formas de explotación, y que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual,

Destacando la necesidad de adoptar las medidas adecuadas para proporcionar acceso a la justicia y protecciones a las víctimas en los procedimientos de justicia penal, incluidas medidas destinadas a asegurar que las víctimas de la trata de personas identificadas no sean castigadas por haberlo sido ni sufran victimización como resultado de acciones de las autoridades gubernamentales, comunidades y familias,

Reconociendo que una amplia cooperación internacional entre los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes es fundamental para contrarrestar eficazmente la amenaza de la trata de personas y otras formas contemporáneas de esclavitud,

Reconociendo también que, con frecuencia, las víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, por motivos como el género, la edad, la discapacidad, el origen étnico, la cultura y la religión, así como por su procedencia nacional y social, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas, y que las mujeres y los niños que carecen de nacionalidad o no están inscritos en el registro civil son especialmente vulnerables a la trata de personas,

Reconociendo además el potencial de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para prevenir y combatir la trata de personas y ayudar a las víctimas, destacando la necesidad de una mayor cooperación de las fuerzas del orden a este respecto para hacer frente a los nuevos desafíos que genera el rápido desarrollo de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones, expresando preocupación por el hecho de que los tratantes de personas han utilizado indebidamente Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar la trata de personas, incluso con el fin de reclutar y explotar a mujeres y niños, y para controlar a las víctimas, y tomando nota a este respecto del boletín informativo del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas titulado “Human trafficking and technology: trends, challenges and opportunities” (La trata de seres humanos y la tecnología: tendencias, problemas y oportunidades),

Destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de reinsertar a las víctimas en la comunidad, entre otras cosas teniendo en cuenta, cuando proceda, los Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas¹⁷ y su comentario elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como las Directrices sobre la Protección de los Niños Víctimas de la Trata elaboradas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

¹⁶ Entre ellas cabe mencionar la Alianza 8.7; Finance Against Slavery and Trafficking; el llamamiento a la acción para poner fin al trabajo forzoso, las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas; los principios para orientar la acción de los Gobiernos en la lucha contra la trata de personas en las cadenas mundiales de suministro; y el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos.

¹⁷ E/2002/68/Add.1.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y las instituciones financieras para hacer frente al problema de la trata de personas, en particular de las mujeres y los niños como grupo más vulnerable, y poniendo de relieve la urgente necesidad de que redoblen sus esfuerzos y su cooperación para aumentar la base de datos empíricos, especialmente mediante un intercambio de conocimientos y mejores prácticas de la mayor amplitud posible,

Afirmando que el desarrollo de la capacidad es un componente muy importante de la lucha contra la trata de personas, y destacando a este respecto la necesidad de que se intensifique la cooperación internacional para combatir la trata de personas, así como la asistencia técnica a los países con el fin de fortalecer su capacidad para prevenir todas las formas de la trata, incluso mediante el apoyo a sus programas de desarrollo,

Tomando nota del proceso de Jartum y la Declaración aprobada en esa ciudad el 16 de octubre de 2014 durante la Conferencia Ministerial Regional sobre la Trata y el Tráfico de Personas en el Cuerno de África, coordinada por la Unión Africana, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones, cuyo objetivo era fortalecer la cooperación nacional, regional e internacional y desarrollar la capacidad de los países africanos para luchar contra la trata de personas y el tráfico de migrantes,

Tomando nota también del Segundo Plan de Trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2015-2018, aprobado por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos en la cuarta Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas celebrada en Brasilia los días 4 y 5 de diciembre de 2014, y prorrogado hasta 2020 por los Estados miembros en la quinta Reunión de Autoridades Nacionales en Materia de Trata de Personas, celebrada los días 12 y 13 de marzo de 2018 en Washington, DC,

Reconociendo que el Plan de Acción Mundial y la creación del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial, tiene por objeto dar a conocer la situación de las víctimas de la trata de personas y proporcionarles ayuda humanitaria, jurídica y financiera por cauces de asistencia establecidos, como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales,

Reafirmando la importancia de prestar asistencia humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de la trata de personas, incluso por conducto de organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, entre ellas el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, administrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, administrado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el Fondo de Asistencia Global de la Organización Mundial para las Migraciones,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁸,

Tomando nota del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹⁹, así como de los

¹⁸ A/74/127.

¹⁹ A/74/189.

informes respectivos de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias²⁰ y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños²¹,

Reconociendo que, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia de las Partes en la Convención se establece con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención, incluido el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y, a este respecto, tomando nota de la resolución 9/1, de 19 de octubre de 2018, titulada “Establecimiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su noveno período de sesiones, celebrado en Viena del 15 al 19 de octubre de 2018²²,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶, o de adherirse a estos instrumentos, tomando en consideración el papel central que juegan en la lucha contra la trata de personas, e insta también a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

2. *Insta* a los Estados Miembros y otros interesados mencionados en el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²³, e invita a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes a que, con arreglo a sus respectivos mandatos, continúen contribuyendo a la aplicación plena y efectiva del Plan de Acción Mundial, en particular mediante el fortalecimiento de la cooperación y la mejora de la coordinación entre sí para lograr ese objetivo;

3. *Recuerda* la celebración de las reuniones de alto nivel de la Asamblea General durante su sexagésimo séptimo período de sesiones, del 13 al 15 de mayo de 2013, y durante su septuagésimo segundo período de sesiones, los días 27 y 28 de septiembre de 2017, para evaluar los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial, en las que, entre otras cosas, se reiteró la fuerte voluntad política de intensificar los esfuerzos contra la trata de personas;

4. *Recuerda también* su decisión, que figura en su resolución 68/192, de evaluar, dentro de los límites de los recursos existentes y de modo cuatrienal, a partir de su septuagésimo segundo período de sesiones, los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial a fin de valorar los logros, las deficiencias y los retos, incluso en la aplicación de los instrumentos jurídicos pertinentes y, por tanto, decide convocar una reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre los progresos realizados en la aplicación del Plan de Acción Mundial, que se celebrará en

²⁰ A/74/179.

²¹ A/74/162.

²² Véase CTOC/COP/2018/13, secc. I.A.

²³ Resolución 64/293.

su septuagésimo sexto período de sesiones, después del debate general y a más tardar en diciembre de 2021;

5. *Solicita* al Secretario General y a la Presidencia de la Asamblea General que, en estrecha cooperación y coordinación con los Estados Miembros, adopten todas las medidas apropiadas para organizar la reunión de alto nivel;

6. *Recuerda* su decisión de designar el 30 de julio Día Mundial contra la Trata de Personas, día que se celebra con una periodicidad anual, y al tiempo que acoge con beneplácito los actos organizados por Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y la sociedad civil en los planos internacional, regional y nacional para celebrar el Día Mundial, invita a todos los interesados a que sigan celebrando el Día Mundial a fin de crear mayor conciencia sobre la trata de personas y la situación de las víctimas de este delito y promover y proteger sus derechos;

7. *Expresa solidaridad y compasión* con las víctimas y los supervivientes de la trata de personas, y pide que se respeten plenamente sus derechos humanos y se les preste atención y asistencia apropiadas centradas en las víctimas, según proceda, y que se brinde a las víctimas de la trata servicios de interpretación y lengua de señas, cuando proceda, así como servicios adecuados para su rehabilitación en cooperación con la sociedad civil y otros asociados pertinentes;

8. *Expresa apoyo* a las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, reafirma su solicitud al Secretario General de que preste suficiente apoyo a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal e invita a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina a fin de prestar asistencia a los Estados Miembros que la soliciten;

9. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que colabore con las organizaciones internacionales competentes fuera del sistema de las Naciones Unidas e invite a esas organizaciones y a los Estados Miembros interesados a participar, cuando proceda, en las reuniones del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas y a mantener a los Estados Miembros informados sobre el programa del Grupo Interinstitucional de Coordinación y la marcha de su labor;

10. *Toma nota* de las reuniones consultivas organizadas para los Estados Miembros por el Grupo Interinstitucional de Coordinación en junio y octubre de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas sobre la labor y las prioridades del Grupo en 2018 y después de esa fecha, y toma nota con aprecio de la participación en dichas reuniones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, como primera organización regional que se asocia con el Grupo Interinstitucional de Coordinación y lo copreside en 2019, así como del Consejo de Europa y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, en calidad de asociados del Grupo Interinstitucional de Coordinación;

11. *Acoge con beneplácito* la primera reunión del Grupo Interinstitucional de Coordinación a nivel de jefes de los organismos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos que no son miembros activos del Grupo de Coordinación, celebrada en Londres el 2 de mayo de 2018, que contribuyó a relanzar el Grupo de Coordinación como foro para el intercambio de políticas, y toma nota con aprecio de la sesión informativa para los Estados Miembros y otros asociados pertinentes sobre los resultados de la reunión y las actividades futuras del Grupo de Coordinación, celebrada el 29 de junio de 2018 en la Sede de las Naciones Unidas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación, que siga convocando

periódicamente esas reuniones del Grupo Interinstitucional de Coordinación a nivel directivo y, en este contexto, toma nota del papel de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa como la primera entidad regional que copreside el Grupo Interinstitucional de Coordinación, y toma nota también de la participación de la Coordinadora de la Unión Europea contra la Trata de Seres Humanos en el Grupo Interinstitucional de Coordinación;

12. *Invita* a las organizaciones regionales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, participen y consideren la posibilidad de copresidir, junto con un organismo de las Naciones Unidas, el Grupo Interinstitucional de Coordinación, a fin de fortalecer el intercambio de conocimientos especializados y experiencias regionales y, de ese modo, aumentar la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas y la asistencia a las víctimas de ese delito;

13. *Toma nota* del proceso en curso emprendido por el Grupo Interinstitucional de Coordinación de realizar estudios sobre las nuevas tendencias en materia de trata de personas y velar por que el intercambio de información entre los organismos pertinentes y entre los países se realice de conformidad con los marcos jurídicos internacionales y nacionales y tenga en cuenta la privacidad y la confidencialidad;

14. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación, y a otros organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan reforzando sus actividades relacionadas con la aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes y el Plan de Acción Mundial con miras a fomentar un mayor avance en la eliminación de la trata de personas, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes internacionales y bilaterales a que aporten contribuciones voluntarias a la Oficina a tal fin, de conformidad con las políticas, las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los nuevos métodos de captación de personas en situación de riesgo de ser sometidas a la trata, como el uso indebido de Internet por los tratantes, en particular para captar niños, a fin de tomar medidas dirigidas a preparar campañas de concienciación a este respecto, incluso para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea y las industrias en riesgo detecten los indicios de la trata de personas, y para elaborar actividades especializadas de formación para quienes trabajan en la aplicación de la ley y la justicia penal;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que hagan frente a los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que hacen a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el desempleo, la desigualdad, las emergencias humanitarias, que incluyen los conflictos armados y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación por motivos de género y la exclusión y marginación sociales, así como una cultura de tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños;

17. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y al sector privado, por medio de asociaciones, según corresponda, a aumentar y apoyar las actividades de prevención en los países de origen, tránsito y destino, prestando atención en los planos nacional y mundial a las cadenas de oferta y demanda que fomentan todo tipo de trata y a los bienes y servicios que se producen como consecuencia de la trata de personas;

18. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas o de otra índole para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional, reforzando la capacidad y aumentando la cooperación

internacional para investigar, enjuiciar y castigar la trata de personas, desalentando la demanda que fomenta la explotación conducente a la trata, y poniendo fin a la impunidad de las redes de trata;

19. *Alienta también* a los Estados Miembros a que cooperen con el Grupo Interinstitucional de Coordinación en cuestiones relativas a la trata de personas y, a este respecto, toma nota de la carpeta de material de orientación sobre la formulación y evaluación de programas contra la trata de personas (*A Toolkit for Guidance in Designing and Evaluating Counter Trafficking Programmes*), preparada por el Grupo de Coordinación, que podría contribuir a establecer un marco común para armonizar las actividades, definir y evaluar los progresos y crear una base de datos voluntaria, sólida y compartida de programas y prácticas eficaces para combatir la trata de personas;

20. *Alienta además* a los Estados Miembros a que cooperen con la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y con otros procedimientos especiales pertinentes, incluidos la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias;

21. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sigan esforzándose por tipificar como delito la trata de personas en todas sus formas, incluidas la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, especialmente en lo que respecta a los niños, y a que condenen estas prácticas e investiguen, enjuicien y sancionen a los tratantes e intermediarios, a la vez que dan a las víctimas de la trata protección y asistencia centradas específicamente en su condición de víctimas y con pleno respeto de sus derechos humanos, e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que se dedican activamente a proteger a las víctimas;

22. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas para apoyar la reunificación familiar de las víctimas de la trata de personas, cuando sea seguro y apropiado, especialmente cuando se trate de niños, teniendo en cuenta el interés superior del niño;

23. *Hace notar* la segunda reunión consultiva sobre el fortalecimiento de la colaboración con los relatores nacionales y los mecanismos competentes sobre la trata de personas, celebrada en Bangkok los días 21 y 22 de mayo de 2014 y organizada conjuntamente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el establecimiento de una red oficiosa de esos mecanismos en todo el mundo a fin de hacer frente a la trata de personas de manera sistemática e intercambiar información y mejores prácticas basadas en las experiencias de cada país, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe recabando datos sobre las medidas nacionales de lucha contra la trata de personas, así como sobre los mecanismos nacionales pertinentes, poniendo información actualizada a disposición de los Estados Miembros, e invita a los Estados Miembros a acoger reuniones consultivas de los mecanismos nacionales competentes sobre la trata de personas,

como continuación del diálogo transnacional y el intercambio de información sobre problemas comunes;

24. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en su calidad de administradora del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que continúe alentando a los Estados y demás instancias pertinentes a que hagan aportaciones al fondo fiduciario;

25. *Acoge con beneplácito* la publicación bienal del *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, aguarda con interés el próximo informe que la Oficina preparará en 2020, de conformidad con el Plan de Acción Mundial, y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina datos empíricos sobre las modalidades, los flujos y las formas de la trata de personas, incluida la trata con fines de extracción de órganos;

26. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en su septuagésimo sexto período de sesiones, que incluya recomendaciones sobre medidas dirigidas a imprimir una mayor urgencia a los esfuerzos por combatir la trata de personas y mejorar su coordinación.

Proyecto de resolución VIII Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones [46/152](#), de 18 de diciembre de 1991, [60/1](#), de 16 de septiembre de 2005, [67/1](#), de 19 de septiembre de 2012, [69/193](#) y [69/196](#), de 18 de diciembre de 2014, [70/178](#) y [70/182](#), de 17 de diciembre de 2015, [71/209](#), de 19 de diciembre de 2016, [72/196](#), de 19 de diciembre de 2017, y [73/186](#), de 17 de diciembre de 2018,

Reafirmando también sus resoluciones relacionadas con la necesidad urgente de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia técnica para promover y facilitar la ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971³, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵ y todos los convenios, convenciones y protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo,

Recordando la importancia de la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada por el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁶,

Acogiendo con beneplácito la resolución [2019/17](#) del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2019, relativa al seguimiento del 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y los preparativos del 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y recordando que el tema del 14^o Congreso, que se celebrará en Kioto (Japón) del 20 al 27 de abril de 2020, será “Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030”,

Recalcando la función que desempeña la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y reafirmando su resolución [73/183](#), de 17 de diciembre de 2018, relativa al refuerzo del papel de la Comisión en la contribución a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se alentó a los Estados Miembros a que crearan conciencia de la labor de la Comisión en la implementación efectiva de la Agenda 2030,

Reafirmando su resolución [73/185](#), de 17 de diciembre de 2018, relativa al estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 976, núm. 14152.

³ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁴ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁵ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

⁶ Resolución 70/174, anexo.

Expresando su grave preocupación por los negativos efectos que la delincuencia organizada transnacional tiene en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad y los derechos humanos, por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de actividades delictivas y por el creciente grado de penetración de las organizaciones delictivas y sus recursos económicos y financieros en la economía,

Expresando preocupación por la participación de grupos delictivos organizados en el tráfico de metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales en algunas partes del mundo, así como por el considerable aumento del volumen, la incidencia transnacional y la variedad de los delitos penales relacionados con dicho tráfico, y por la posibilidad de que el tráfico de metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales se utilice como fuente de financiación de la delincuencia organizada, otras actividades delictivas conexas y el terrorismo,

Profundamente preocupada por los vínculos cada vez mayores, en ciertos casos, entre formas de delincuencia organizada transnacional y el terrorismo, reconociendo que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo es una responsabilidad común y compartida, y, a este respecto, recordando la resolución [2019/21](#) del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2019, sobre la asistencia técnica proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a la lucha contra el terrorismo,

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente, y de que el progreso del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante mecanismos de prevención del delito y justicia penal, es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, y reafirmando a este respecto la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁷, que, entre otras cosas, incluye la determinación de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y recordando a este respecto su resolución [70/299](#), de 29 de julio de 2016, relativa al seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel mundial,

Poniendo de relieve que la lucha contra la delincuencia organizada transnacional debe llevarse a cabo respetando plenamente el principio de la soberanía de los Estados y de conformidad con el estado de derecho, en el marco de una respuesta integral para promover soluciones duraderas mediante la promoción de los derechos humanos y de condiciones socioeconómicas más equitativas,

Alentando a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, elaboren y apliquen políticas amplias, estrategias nacionales y locales y planes de acción de base empírica para la prevención del delito basados en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen al fenómeno, y a que se ocupen de esos factores de manera integral, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y destacando al respecto que el desarrollo social y la promoción del estado de derecho, incluido el fomento de una cultura de legalidad, acompañado del respeto a la identidad cultural, de conformidad con la Declaración de Doha, deberían ser elementos esenciales de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

Preocupada por la creciente tasa de violencia en las zonas urbanas y reconociendo la necesidad de adoptar medidas inclusivas para abordar la seguridad

⁷ Resolución 70/1.

urbana y la prevención de la delincuencia y la violencia conexas de manera integrada, participativa e intersectorial,

Reafirmando su compromiso y firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que los integran, alentando la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover el programa general de las Naciones Unidas, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las afectadas por la delincuencia y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y de prevenir y combatir los delitos de odio, así como la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole,

Tomando nota de la resolución 25/2 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 27 de mayo de 2016, relativa a la promoción de la asistencia jurídica, en particular a través de una red de proveedores de asistencia jurídica⁸, en que la Comisión alentó a los Estados Miembros a que adoptasen medidas legislativas o de otra índole, o fortalecieran las existentes, a fin de asegurar la prestación de asistencia jurídica eficaz, también a las víctimas de delitos, conforme a su legislación interna y en consonancia con los Principios y Directrices de las Naciones Unidas sobre el Acceso a la Asistencia Jurídica en los Sistemas de Justicia Penal⁹, y que también contribuye a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas llevadas a cabo por algunos Estados Miembros para establecer una norma común en materia de documentación como instrumento para facilitar tanto la interoperabilidad técnica como la accesibilidad de la documentación jurídica,

Profundamente preocupada por los efectos negativos que tiene la corrupción en el desarrollo y en el goce de los derechos humanos, reconociendo la importancia universal de la buena gobernanza, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, y pidiendo por ello tolerancia cero ante la corrupción y medidas más eficaces para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas, especialmente el soborno, así como medidas para prevenir el blanqueo del producto de la corrupción y otras formas de delincuencia,

Teniendo presente su resolución 73/190, de 17 de diciembre de 2018, relativa a la acción preventiva y la lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia del producto de la corrupción, y medidas para facilitar la recuperación de activos y la restitución de esos activos a sus legítimos propietarios, en particular a países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Acogiendo con beneplácito los progresos alcanzados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y destacando la importancia de los Estados partes participen plenamente en él y que todos los Estados partes apliquen eficazmente la Convención en todos sus aspectos,

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2016, suplemento núm. 10 (E/2016/30)*, cap. I, secc. D.

⁹ Resolución 67/187, anexo.

Tomando nota del manual de encuestas sobre la corrupción (*Manual on Corruption Surveys*) publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la elaboración de instrumentos metodológicos, normas y directrices que puedan ayudar a los países a producir estadísticas comparables y actualizadas sobre la corrupción, incluso en el contexto de la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Teniendo presente que, de conformidad con el capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la restitución de activos es uno de los principales objetivos, una parte esencial y un principio fundamental de la Convención y que los Estados partes en la Convención se prestarán entre sí la más amplia cooperación y asistencia a ese respecto,

Reconociendo que, gracias a la adhesión prácticamente universal y a su gran ámbito de aplicación, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción constituyen una base jurídica fundamental para la cooperación internacional en lo que respecta a facilitar la investigación y el enjuiciamiento de los delitos contemplados por ambas convenciones, concretamente en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y decomiso y recuperación de activos, y proporcionan un mecanismo eficaz que se debería aprovechar y aplicar más,

Reafirmando su resolución [73/191](#), de 17 de diciembre de 2018, en la que decidió convocar en el primer semestre de 2021 un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre los desafíos y las medidas para prevenir la corrupción y luchar contra ella y reforzar la cooperación internacional, y adoptar una declaración política concisa y orientada a la acción, acordada por consenso de antemano mediante negociaciones intergubernamentales bajo los auspicios de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e invitó a la Conferencia de los Estados Partes a dirigir el proceso preparatorio del período extraordinario de sesiones abordando todas las cuestiones de organización y sustantivas de manera abierta,

Reconociendo los esfuerzos del Grupo de los 20 en la lucha contra la corrupción en los planos mundial y nacional, tomando nota con aprecio de las iniciativas anticorrupción esbozadas en el comunicado de la Cumbre del Grupo de los 20, celebrada en Osaka (Japón) los días 28 y 29 de junio de 2019, e instando al Grupo de los 20 a que siga haciendo participar en su labor a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de manera inclusiva y transparente para asegurar que las iniciativas del Grupo complementen o refuercen la labor realizada por el sistema de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia de fortalecer la cooperación internacional, sobre la base de los principios de la responsabilidad compartida y de conformidad con el derecho internacional, para dar una respuesta efectiva al problema mundial de las drogas, dismantelar las redes ilícitas y hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, incluidos el blanqueo de dinero, los flujos financieros ilícitos, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas, el tráfico de armas y demás formas de delincuencia organizada, todo lo cual amenaza la seguridad nacional y menoscaba el desarrollo sostenible y el estado de derecho, y destacando también a este respecto la importancia de la cooperación y el intercambio de información entre los encargados de hacer cumplir la ley, y de que se designen autoridades centrales y puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, en particular para tramitar solicitudes de extradición y asistencia

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

judicial recíproca, así como la importancia de la función de coordinación de las redes regionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito el debate de alto nivel de la Asamblea General que se celebró el 6 de junio de 2019 sobre el papel de las organizaciones regionales en la labor de potenciar y aplicar iniciativas de prevención del delito y respuestas de justicia penal, y tomando nota del resumen de las deliberaciones preparado por la Presidencia de la Asamblea General y transmitido a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y a todos los Estados Miembros,

Observando la importante contribución que la cooperación entre los sectores público y privado puede hacer a los esfuerzos por prevenir y combatir las actividades delictivas, como la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, la cibercibercriminología y el terrorismo, en particular en el sector del turismo,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada el 8 de septiembre de 2006¹¹, y sus sucesivos exámenes bienales, y en particular su resolución [72/284](#), de 26 de junio de 2018, en que alentó a los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas a reforzar y coordinar mejor sus acciones contra el terrorismo y a prevenir y combatir el extremismo violento cuando conduzca al terrorismo, en particular mediante la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitasen, y resaltando a este respecto la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo, establecida en su resolución [71/291](#), de 15 de junio de 2017, y de las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas relativa al refuerzo de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas de ayudar a los Estados Miembros en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo,

Resaltando la importancia de sus resoluciones relativas a las medidas para eliminar el terrorismo internacional y a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, aprobadas en sus períodos de sesiones septuagésimo tercero y septuagésimo cuarto,

Expresando preocupación por que en algunas regiones los terroristas puedan beneficiarse de la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de armas, drogas y bienes culturales, así como de personas y de órganos humanos, y del comercio ilícito de recursos naturales, como el petróleo, y de productos derivados del petróleo, refinerías modulares y material conexas, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, carbón vegetal y flora y fauna silvestres, así como del secuestro para obtener rescates y otros delitos como la extorsión, el blanqueo de dinero y los atracos a bancos, y condenando la destrucción del patrimonio cultural perpetrada por grupos terroristas en algunos países,

Recordando su resolución [66/177](#), de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra los efectos perjudiciales de los flujos financieros ilícitos resultantes de actividades delictivas, en la que instó a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que aplicaran plenamente las disposiciones de esas convenciones, en particular las medidas para prevenir y combatir el blanqueo de dinero, incluso penalizando el blanqueo del producto de delitos cometidos por grupos organizados transnacionales, así como medidas para mejorar los regímenes nacionales de decomiso y fomentar la cooperación

¹¹ Resolución 60/288.

internacional, incluida la recuperación de activos, y recordando también su resolución [73/222](#), de 20 de diciembre de 2018, en la que, entre otras cosas, reiteró su profunda preocupación por los efectos de los flujos financieros ilícitos, en particular las provocadas por la evasión fiscal, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional, en la estabilidad económica, social y política y el desarrollo de las sociedades, especialmente en los países en desarrollo,

Observando con preocupación el uso indebido de los activos virtuales y los métodos de pago conexos, por parte de delincuentes y grupos de delincuencia organizada transnacional para recaudar, trasladar y almacenar fondos, incluido el producto del delito, así como la posible utilización de métodos de pago emergentes, como las tarjetas de prepago, los sistemas de pago por telefonía móvil o los activos virtuales, por parte de terroristas y de grupos terroristas,

Tomando en consideración todas las resoluciones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular las relacionadas con el fortalecimiento de la cooperación internacional, así como la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, la promoción y la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en lo que respecta a la realización de actividades de asistencia técnica facilitada a los Estados Miembros para mejorar la recopilación y el análisis de datos en las esferas de la prevención del delito y justicia penal a todos los niveles,

Observando que el Secretario General estableció el equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas con el fin de aplicar en el sistema de las Naciones Unidas un enfoque eficaz e integral de esos delitos, y reafirmando el papel decisivo de los Estados Miembros a este respecto, al que se hace referencia en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo el progreso logrado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación a los Estados Miembros que lo solicitan de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en los ámbitos de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal, el análisis de datos e información, la prevención y combate de la delincuencia organizada, la corrupción, la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, los flujos financieros ilícitos, el blanqueo de dinero, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y de empresa, la ciberdelincuencia, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, así como dicho uso indebido con fines terroristas, el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de, madera, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos delictivos organizados y grupos terroristas, la falsificación de bienes de marca, la práctica de amañar partidos, el tráfico de bienes y objetos culturales, el secuestro, el tráfico de migrantes, el tráfico de órganos, la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, el tráfico de drogas y el tráfico de productos médicos falsificados y el terrorismo, incluidos los avances en la lucha contra el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, entre ellos los que regresan y los que se trasladan, y en la prevención del terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear, así como en la esfera de la cooperación internacional, con especial hincapié en la extradición, la asistencia judicial recíproca y el traslado internacional de las personas condenadas,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de un enfoque regional de la programación, basado en consultas continuas y alianzas a nivel nacional y regional, en particular respecto de su aplicación, y destinado a asegurar que la Oficina responda de una manera sostenible y coherente a las prioridades de los Estados Miembros,

Reiterando su preocupación por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y acogiendo con beneplácito la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina,

Acogiendo con beneplácito la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa a la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional¹²,

Reiterando su condena de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y, a ese respecto, reafirmando sus resoluciones 71/170, de 19 de diciembre de 2016, y 73/148, de 17 de diciembre de 2018, recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas a diversos aspectos de la violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades, y recordando también las conclusiones convenidas aprobadas por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 58º período de sesiones en relación con la eliminación y prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas¹³,

Expresando profunda preocupación por los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, recordando todas sus resoluciones pertinentes, reconociendo el papel fundamental que cabe a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y al sistema de justicia penal a la hora de prevenir esos asesinatos y responder a ellos, concretamente poniendo fin a la impunidad por esos crímenes, y reconociendo la importancia de recopilar los datos pertinentes y de desarrollar medidas preventivas,

Observando la importancia de las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹⁴ como forma de ayudar a los países a reforzar su capacidad nacional en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de responder a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Recordando su resolución 69/194, de 18 de diciembre de 2014, en la que aprobó las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal, convencida de la importancia de prevenir la delincuencia juvenil, inclusive mediante el deporte, apoyar la rehabilitación de los jóvenes infractores y su reinserción en la sociedad, proteger en particular a los niños que son víctimas de todas las formas de violencia, incluidos los que entran en contacto con la ley y los testigos, en particular mediante iniciativas para que no vuelvan a ser victimizados, y atender a las necesidades de los hijos de los reclusos, destacando que en dichas medidas deberían tenerse en cuenta los derechos humanos y el interés superior de los niños y los jóvenes, conforme a las obligaciones contraídas por los Estados partes en los instrumentos internacionales pertinentes, entre ellos la Convención sobre los

¹² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2017, suplemento núm. 10 (E/2017/30)*, cap. I, secc. D.

¹³ *Ibid.*, 2014, suplemento núm. 7 (E/2014/27), cap. I, secc. A.

¹⁴ Resolución 69/194, anexo.

Derechos del Niño¹⁵ y sus Protocolos Facultativos¹⁶, y haciendo notar otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, según proceda,

Tomando nota con aprecio de la alianza entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para promover la importancia de la educación como un instrumento eficaz de prevención de la delincuencia y el terrorismo, en el marco de la iniciativa Educación para la Justicia, y a ese respecto toma nota con aprecio también de la publicación conjunta sobre el fortalecimiento del estado de derecho mediante la educación, destinada a los encargados de formular políticas (*Strengthening the Rule of Law through Education: A Guide for Policymakers*),

Poniendo de relieve la pertinencia de los instrumentos internacionales y las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal referentes al tratamiento de los reclusos, en particular las mujeres y los menores,

Recordando su resolución 70/146, de 17 de diciembre de 2015, en la que reafirmó que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Destacando la importancia del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁷ y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley¹⁸, que contienen directrices voluntarias que hacen hincapié, entre otras cosas, en las actividades policiales eficientes y basadas en los derechos humanos,

Recordando su resolución 65/229, de 21 de diciembre de 2010, relativa a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y alentando a este respecto los esfuerzos de los Estados Miembros para aplicar las Reglas de Bangkok,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, mediante su resolución 70/175, de 17 de diciembre de 2015, del texto revisado de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que pasan a denominarse Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y reafirmando su resolución 72/193, de 19 de diciembre de 2017, en la que, entre otras cosas, se alentó a los Estados Miembros a que se esforzaran por mejorar las condiciones penitenciarias y promovieran la aplicación práctica de las Reglas Nelson Mandela como reglas mínimas universalmente reconocidas y actualizadas para el tratamiento de los reclusos, utilizarasen las Reglas como guía en la elaboración de leyes, políticas y prácticas penitenciarias, siguieran intercambiando información sobre buenas prácticas y determinando cuáles eran los problemas a que se enfrentaban en la aplicación práctica de las Reglas y compartieran sus experiencias en la solución de esos problemas,

Acogiendo con beneplácito también la resolución 2017/19 del Consejo Económico y Social, de 6 de julio de 2017, relativa a la promoción y el aliento de la aplicación de medidas sustitutivas de la privación de libertad como parte de las políticas amplias de prevención del delito y justicia penal,

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

¹⁶ *Ibid.*, vols. 2171 y 2173, núm. 27531; y resolución 66/138, anexo.

¹⁷ Resolución 34/169, anexo.

¹⁸ Véase *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, que constituye un delito grave y una grave ofensa contra la dignidad humana y la integridad física de las personas, una violación o un abuso de los derechos humanos y un desafío al desarrollo sostenible y requiere la puesta en práctica de un enfoque amplio que incluya medidas para prevenir la trata, castigar a los tratantes e identificar y proteger a las víctimas de la trata, así como una respuesta firme de la justicia penal, y recordando a este respecto la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹, y sus resoluciones 71/167, de 19 de diciembre de 2016, 72/195, de 19 de diciembre de 2017, y 73/146, de 17 de diciembre de 2018,

Teniendo presente su resolución 73/189, de 17 de diciembre de 2018, relativa al fortalecimiento y la promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos,

Reafirmando su resolución 72/1, de 27 de septiembre de 2017, por la que aprobó la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas,

Subrayando que los Estados Miembros deben reconocer que el delito de tráfico ilícito de migrantes y el delito de trata de personas son delitos distintos y requieren respuestas jurídicas, operacionales y normativas independientes y complementarias, pero reconociendo que los migrantes que son objeto de tráfico ilícito también pueden convertirse en víctimas de la trata de personas, y, por lo tanto, necesitan protección y asistencia adecuadas, y recordando sus resoluciones 69/187, de 18 de diciembre de 2014, 70/147, de 17 de diciembre de 2015, y 72/179, de 19 de diciembre de 2017, en las que exhortó a todos los Estados Miembros a que protegieran y ayudaran a las personas migrantes, en particular a los niños y los adolescentes migrantes, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2014/23, de 16 de julio de 2014, y 2015/23, de 21 de julio de 2015,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, en la que, entre otras cosas, se comprometió a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil,

Recordando su resolución 71/1, de 19 de septiembre de 2016, por la que aprobó la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, que aborda la cuestión de los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas legislativas o de otra índole para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional reforzando la capacidad y aumentando la cooperación internacional para investigar, enjuiciar y castigar la trata de personas, desalentando la demanda que fomenta la explotación conducente a la trata, y poniendo fin a la impunidad de las redes de trata,

Acogiendo con beneplácito la labor del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, establecido de conformidad con el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobado en su resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, así como la importante contribución del

¹⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, dentro de su mandato, a la aplicación del Plan de Acción Mundial y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Preocupada por la creciente participación de grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada recientemente por grupos terroristas, que está vinculada al tráfico de bienes culturales en algunos países y a la financiación de actividades terroristas,

Reconociendo el papel indispensable de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, y subrayando la importancia de la asistencia técnica proporcionada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, destinada a apoyar la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos²⁰, y a facilitar la cooperación operacional en la lucha contra todas las formas del tráfico de bienes culturales, entre otras cosas mediante el instrumento de asistencia práctica diseñado con ese fin,

Acogiendo con beneplácito a este respecto la resolución 27/5 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018²¹, en la que se centró en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales, incluidas la cooperación judicial y la asistencia judicial recíproca, y observando los esfuerzos de los Estados Miembros por aplicar las resoluciones de la Asamblea 68/186, de 18 de diciembre de 2013, 69/196 de 18 de diciembre de 2014, y 73/130, de 13 de diciembre de 2018,

Afirmando que la destrucción del patrimonio cultural, que es representativo de la diversidad de la cultura humana, borra la memoria colectiva de una nación, desestabiliza a las comunidades y amenaza su identidad cultural, y poniendo de relieve la importancia de la diversidad cultural y el pluralismo y de la libertad de religión y de creencias para alcanzar la paz, la estabilidad, la reconciliación y la cohesión social, y recordando a este respecto su resolución 73/130,

Reafirmando el valor intrínseco de la diversidad biológica y sus diversas contribuciones al desarrollo sostenible y al bienestar humano, y reconociendo que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y variadas formas, son un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la Tierra y tienen que ser protegidas para esta generación y para las generaciones venideras,

Poniendo de relieve que la protección de la fauna y flora silvestres debe ser parte de un enfoque amplio para lograr la erradicación de la pobreza, la seguridad alimentaria, el desarrollo sostenible, incluidos la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, el crecimiento económico, el bienestar social y los medios de vida sostenibles,

Expresando profunda preocupación por los delitos contra el medio ambiente, como el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres amenazadas y, en su caso, protegidas, y de desechos peligrosos, y poniendo de relieve la necesidad de combatir esos delitos mediante el fortalecimiento de las medidas coordinadas para eliminar, prevenir y combatir la corrupción y desarticular redes ilícitas y también mediante la

²⁰ Resolución 69/196, anexo.

²¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2018, suplemento núm. 10 (E/2018/30)*, cap. I, secc. C.

coordinación de la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y las actividades de aplicación de la ley,

Reconociendo, a este respecto, el marco jurídico que proporciona la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres²² y su importante función como mecanismo primordial para regular el comercio internacional de especies de fauna y flora silvestres enumeradas en sus apéndices,

Recordando la aprobación de sus resoluciones 71/326, de 11 de septiembre de 2017, y 73/143, de 16 de septiembre de 2019, relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, y acogiendo con beneplácito la resolución 28/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 22 de mayo de 2019²³,

Preocupada por la tendencia al aumento de la ciberdelincuencia y el uso indebido de las tecnologías de la información y las comunicaciones en múltiples formas de delincuencia, y recordando su resolución 73/187, de 17 de diciembre de 2018, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 2019/19 y 2019/20, de 23 de julio de 2019,

Destacando la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación entre los Estados Miembros en la lucha contra la ciberdelincuencia, lo que incluye prestar asistencia técnica a los países en desarrollo que la soliciten para mejorar su legislación nacional y reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para hacer frente a la ciberdelincuencia en todas sus formas, por medios como su prevención, detección, investigación y enjuiciamiento, poniendo de relieve en este contexto la función que desempeñan las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y reafirmando la importancia de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales al utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Acogiendo con beneplácito, a este respecto, la resolución 26/4 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir el delito cibernético¹², en la que se solicitó al Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta encargado de realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético que prosiguiera su labor y el intercambio de información sobre la legislación nacional, las mejores prácticas, la asistencia técnica y la cooperación internacional con miras a examinar las opciones para reforzar las respuestas existentes y proponer nuevas respuestas jurídicas o de otra índole a la ciberdelincuencia en los planos nacional e internacional, y se le alentó a que elaborara posibles conclusiones y recomendaciones y las presentara a la Comisión,

Preocupada por los graves problemas y amenazas que plantea el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y por sus vínculos con otras formas de delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico de drogas y el terrorismo,

Haciendo notar las iniciativas internacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas convencionales, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus

²² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

²³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 10 (E/2019/30)*, cap. I, secc. D.

Aspectos²⁴, la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁵, y la entrada en vigor en 2014 del Tratado sobre el Comercio de Armas²⁶,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Ministerial de 2019 sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, aprobada durante la serie de sesiones a nivel ministerial del 62º período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes²⁷, en la que los Estados Miembros se comprometieron a acelerar, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida, la plena aplicación de la Declaración Política y Plan de Acción de 2009 sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas²⁸, la Declaración Ministerial Conjunta del examen de alto nivel de 2014 por la Comisión de Estupefacientes de la aplicación por los Estados Miembros de la Declaración Política y el Plan de Acción²⁹ y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el problema mundial de las drogas celebrado en 2016³⁰, con miras a cumplir todos los compromisos, las recomendaciones operacionales y las ambiciosas metas que allí se establecen;

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 73/186³¹;

2. *Reafirma* su resolución 70/1, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual, entre otras cosas, incluye la determinación de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, según proceda, a que tengan en cuenta la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015⁶, al formular leyes y directrices normativas y a que hagan todo lo posible, cuando proceda, para aplicar los principios allí enunciados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, concretamente por conducto de su Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha y la iniciativa Educación para la Justicia;

²⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15), cap. IV, párr. 24.

²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

²⁶ Véase la resolución 67/234 B.

²⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2019, suplemento núm. 8 (E/2019/28)*, cap. I, secc. B.

²⁸ *Ibid.*, 2009, suplemento núm. 8 (E/2009/28), cap. I, secc. C.

²⁹ *Ibid.*, 2014, suplemento núm. 8 (E/2014/28), cap. I, secc. C.

³⁰ Resolución S-30/1, anexo.

³¹ A/74/125.

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan la integridad, la honestidad y la responsabilidad de los profesionales de la justicia penal mediante la capacitación especializada y apropiada y la aplicación de códigos o normas de conducta, y en este contexto observa la labor de la Red Mundial de Integridad Judicial encaminada a fortalecer la integridad judicial;

5. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972², el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971³, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988⁴, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵ y los convenios, convenciones y protocolos internacionales relativos al terrorismo, o de adherirse a dichos instrumentos, e insta a los Estados partes en esos convenios, convenciones y protocolos a que se esfuercen por lograr su aplicación efectiva, en particular en cuanto a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, incluida la ciberdelincuencia;

6. *Reafirma* que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo vigésimo aniversario se celebrará en 2020, y sus Protocolos representan los instrumentos más importantes de la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, incluida la ciberdelincuencia, y observa con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 190, lo cual constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la delincuencia organizada transnacional;

7. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la resolución 9/1, de 19 de octubre de 2018, titulada “Establecimiento del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos”, en el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, celebrado en Viena del 15 al 19 de octubre de 2018³², e insta a los Estados partes a aplicar y apoyar el Mecanismo;

8. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a que presenten legislación, jurisprudencia y otras respuestas pertinentes en el portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia;

9. *Acoge con beneplácito* las decisiones de la Conferencia de las Partes en su octavo período de sesiones, celebrado en Viena del 17 al 21 de octubre de 2016, de promover una mayor utilización de la Convención por las autoridades centrales en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca y aumentar la eficacia de esas autoridades y fortalecer, según proceda, la aplicación del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁵;

10. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que sigan prestando pleno apoyo al mecanismo de examen aprobado por la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, observa los progresos realizados en el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, y observa también con aprecio que el número de los Estados partes en la Convención es ahora de 186, lo cual

³² Véase CTOC/COP/2018/13, secc. I.A.

constituye una indicación significativa del compromiso demostrado por la comunidad internacional de combatir la corrupción y los delitos conexos;

11. *Insta también* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que intensifiquen sus esfuerzos y a que adopten medidas para prevenir y combatir la corrupción, dedicando la debida atención a, entre otras cosas, los actos de corrupción que entrañan vastas cantidades de activos, sin menoscabo de su compromiso de prevenir y combatir la corrupción a todos los niveles y en todas sus formas, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que adopten medidas para que las personas físicas y jurídicas rindan cuentas de los delitos de corrupción, incluidos los que entrañan vastas cantidades de activos y casos de soborno, de conformidad con la Convención;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos alcanzados por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en el cumplimiento de sus mandatos respectivos, y exhorta a los Estados partes a que apliquen plenamente las resoluciones aprobadas por esos órganos, en particular mediante el suministro de información respecto del cumplimiento de los tratados;

13. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la capacidad de sus respectivos sistemas nacionales de justicia penal para investigar, enjuiciar y castigar todas las formas de delincuencia, al tiempo que apoyan un sistema de justicia penal eficaz, imparcial, humano y responsable y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los acusados, así como los legítimos intereses de las víctimas y los testigos, y a que adopten y refuercen medidas encaminadas a garantizar el acceso a una asistencia jurídica eficaz en los sistemas de justicia penal y, en ese contexto, toma nota del establecimiento en abril de 2018 de la Red Mundial de Integridad Judicial;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, incluso en materia de cooperación internacional en asuntos penales, entre otros ámbitos, para fortalecer el estado de derecho, teniendo también en cuenta la labor realizada por otras entidades de las Naciones Unidas en el marco de sus mandatos, así como las iniciativas regionales y bilaterales, y que siga asegurando la coordinación y la coherencia, en particular por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho;

15. *Pide* mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con las partes interesadas, incluidos los donantes, los países anfitriones y los receptores en materia de desarrollo de la capacidad en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

16. *Reitera* la importancia de que se proporcione financiación suficiente, estable y previsible al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para que cumpla plenamente sus mandatos;

17. *Alienta* a todos los Estados a que cuenten con planes de acción nacionales y locales sobre prevención del delito a fin de tener en cuenta, de manera amplia, integrada y participativa, entre otras cosas, los factores que exponen a determinadas poblaciones y lugares a un mayor peligro de victimización o de delincuencia, y a que se aseguren de que dichos planes se basen en los mejores datos empíricos disponibles y buenas prácticas, y destaca que la prevención del delito debería considerarse un elemento esencial de las estrategias para fomentar el desarrollo económico y social en todos los Estados, de conformidad con los compromisos contenidos en sus resoluciones [70/1](#) y [70/299](#);

18. *Recomienda* que los Estados Miembros adopten políticas y programas multisectoriales de prevención de la delincuencia dirigidos a los jóvenes, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, y salvaguarden su bienestar, reconociendo que los jóvenes pueden afrontar problemas específicos y factores de riesgo que los hacen especialmente vulnerables a la delincuencia, todas las formas de violencia, el terrorismo y la victimización;

19. *Invita* al Presidente de la Asamblea General a que, en cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y con la participación de los interesados pertinentes, organice en el septuagésimo cuarto período de sesiones, dentro de los límites de los recursos existentes, un debate de alto nivel sobre la seguridad urbana y la buena gobernanza para que la prevención del delito sea una prioridad para todos, y a que prepare un resumen de las deliberaciones para su transmisión a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y a todos los Estados Miembros;

20. *Insta* a los Estados Miembros a que, en cooperación con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elaboren estrategias nacionales, subregionales, regionales e internacionales, con el apoyo de las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, y otras medidas necesarias, como la de designar y establecer, de conformidad con la legislación nacional, autoridades centrales y competentes y puntos de contacto efectivos dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, concretamente para tramitar solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, y a que fortalezcan todas las formas de cooperación para permitir la devolución de los activos adquiridos ilícitamente, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción relativas a la recuperación de activos, en especial su capítulo V, y con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato, y a que informen por consiguiente a la Oficina sobre los datos de contacto existentes o actualizados de esas autoridades y puntos de contacto para facilitar la cooperación internacional, según proceda;

21. *Alienta* a los Estados Miembros a que estudien la aplicación de una norma común en materia de documentación, en particular dentro del sistema de las Naciones Unidas y en cooperación con las instituciones internacionales pertinentes;

22. *Reafirma* la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal para promover medidas eficaces encaminadas a fortalecer la cooperación internacional a ese respecto, así como las tareas que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular prestar a los Estados Miembros que lo solicitan, con carácter prioritario, servicios de cooperación técnica, servicios de asesoramiento y otras modalidades de asistencia, y trabajar en coordinación con todos los órganos y oficinas pertinentes y competentes de las Naciones Unidas, y complementar su labor en relación con todas las formas de delincuencia organizada, incluidas la piratería y la delincuencia organizada transnacional en el mar, la ciberdelincuencia, el uso indebido de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones con fines delictivos, así como dicho uso indebido con fines terroristas, el uso indebido de nuevas tecnologías de la información para el abuso y la explotación infantiles, el tráfico de bienes y objetos culturales, los flujos financieros ilícitos, el blanqueo de dinero, los delitos económicos y financieros, incluido el fraude, así como los delitos fiscales y de empresa, la práctica de amañar partidos, la falsificación de bienes de marca, el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de madera, metales preciosos, piedras preciosas y

otros minerales, el tráfico de drogas, el secuestro, la trata de personas, sin olvidar el apoyo y la protección, según proceda, de las víctimas, sus familiares y los testigos, el tráfico de órganos, el tráfico de migrantes y la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, el comercio directo e indirecto de petróleo y productos refinados del petróleo con grupos delictivos organizados y grupos terroristas, así como la corrupción y el terrorismo;

23. *Alienta* a los Estados Miembros a que reúnan información pertinente y no dejen de identificar, analizar y contrarrestar todo vínculo existente, emergente o potencial, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de mejorar las respuestas de la justicia penal a esos delitos, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con sus mandatos pertinentes, apoye la labor de los Estados Miembros en ese sentido cuando estos lo soliciten;

24. *Exhorta* a los Estados Miembros a fortalecer la cooperación en los planos internacional, regional, subregional y bilateral para enfrentar la amenaza que suponen los combatientes terroristas extranjeros, los que regresan y los que se trasladan, entre otras cosas mediante la intensificación del intercambio de información operacional y oportuna, el apoyo logístico, según proceda, y las actividades de fomento de la capacidad, como las que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de intercambiar y adoptar las mejores prácticas para identificar a los combatientes terroristas extranjeros, impedir el viaje de combatientes terroristas extranjeros desde y hacia los Estados Miembros o a través de ellos, impedir la financiación, movilización, captación y organización de combatientes terroristas extranjeros, prevenir y combatir el extremismo violento cuando desemboca en terrorismo, intensificar la labor para poner en práctica estrategias de enjuiciamiento, rehabilitación y reintegración, teniendo en cuenta las dimensiones de género y edad, y velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o preste apoyo a esos actos sea enjuiciada, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional y conforme a la legislación nacional en vigor; y solicita a la Oficina que siga proporcionando asistencia técnica a este respecto cuando se le solicite, en cooperación y coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

25. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que potencie aún más la asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de funcionarios competentes de justicia penal y aplicación de la ley, previa solicitud, así como la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en el marco de su mandato, y a este respecto, toma nota con aprecio del manual de directrices para los Estados Miembros sobre la evaluación del riesgo de financiación del terrorismo (*Guidance Manual for Member States on Terrorist Financing Risk Assessments*), publicado por la Oficina;

26. *Exhorta* a los Estados Miembros a que hagan frente a la amenaza que representa la radicalización conducente al terrorismo en las cárceles, y exhorta a las Naciones Unidas, en particular a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que siga prestando apoyo a los Estados Miembros a este respecto, en cooperación y coordinación con la Oficina de Lucha contra el Terrorismo y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas;

27. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que intensifique la colaboración con las organizaciones intergubernamentales, internacionales y regionales que tengan mandatos relacionados con la delincuencia organizada transnacional, según corresponda, a fin de compartir las mejores prácticas, fomentar la cooperación y aprovechar su ventaja comparativa y singular;

28. *Reafirma* la importancia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de sus oficinas nacionales y regionales en la creación de capacidad a nivel local en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, e insta a la Oficina a que considere las vulnerabilidades, los proyectos y los efectos regionales en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas, en particular en los países en desarrollo, al decidir el cierre y la asignación de oficinas, con miras a mantener un nivel efectivo de apoyo a la labor nacional y regional en esas esferas;

29. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para que pueda apoyar de manera eficaz la labor de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y desempeñar sus funciones de secretaría de las respectivas conferencias de las partes en las convenciones, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Comisión de Estupefacientes, así como los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, con arreglo a su mandato, y solicita a la Secretaría que siga prestando apoyo a las Comisiones en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de que puedan contribuir activamente, según proceda, al seguimiento mundial y al examen temático de los progresos alcanzados por los Estados Miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, como se indica en las resoluciones [70/299](#) y [72/305](#), de 23 de julio de 2018;

30. *Insta* a todos los Estados Miembros a que presten el máximo apoyo financiero y político posible a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ampliando la base de donantes e incrementando las contribuciones voluntarias, en particular las contribuciones para fines generales, de manera que pueda proseguir, ampliar, mejorar y potenciar, en el marco de sus mandatos, sus actividades operacionales, de investigación y de cooperación técnica;

31. *Expresa preocupación* por la situación financiera general de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, pone de relieve la necesidad de proporcionarle recursos suficientes, previsibles y estables y asegurar que se utilicen de manera eficaz en función del costo, y solicita al Secretario General, teniendo en cuenta también la prórroga del mandato del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta encargado del mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina, que, en el marco de las obligaciones vigentes de presentación de informes, siga informando sobre la situación financiera de la Oficina y asegurándose de que esta disponga de recursos suficientes para desempeñar sus mandatos de forma plena y eficaz;

32. *Invita* a los Estados y a otras partes interesadas a que hagan nuevas contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y al fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

33. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional por eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, entre otras cosas mediante actividades de concienciación, la elaboración de materiales y programas educativos y, cuando proceda, la elaboración y aplicación efectiva de leyes contra la discriminación;

34. *Pone de relieve* la importancia de proteger a los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que puedan ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación y, en este sentido, expresa su preocupación por la intensificación de las actividades de los grupos de delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales y el derecho internacional;

35. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen, según proceda, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)³³, teniendo presentes su espíritu y su propósito, y a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente al problema del hacinamiento en las cárceles mediante reformas apropiadas de la justicia penal, que deberían incluir, cuando proceda, una revisión de las políticas penales y las medidas prácticas para reducir la prisión preventiva, fomentar la utilización de sanciones y medidas no privativas de libertad y mejorar el acceso a la asistencia jurídica en la medida de lo posible, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten a este respecto;

36. *Invita* a los Estados Miembros a que incorporen la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal, en particular mediante el uso de medidas no privativas de libertad para las mujeres, según proceda, y mejorando el tratamiento de las reclusas, teniendo en consideración las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)³⁴, y mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales para promover la protección plena de las mujeres y las niñas contra todos los actos de violencia y para fortalecer la prevención del delito y la respuesta de la justicia penal ante los asesinatos de mujeres y niñas relacionados con el género, en particular mediante la adopción de medidas orientadas a apoyar la capacidad práctica de los Estados Miembros para prevenir e investigar todas las formas de ese tipo de delito y enjuiciar y castigar a los responsables de su comisión, y acoge con beneplácito a este respecto los instrumentos prácticos recomendados por el grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre el asesinato de mujeres y niñas por razones de género en su reunión celebrada en Bangkok del 11 al 13 de noviembre de 2014³⁵;

37. *Invita también* a los Estados Miembros a que incorporen las cuestiones relativas a los niños y los jóvenes en sus iniciativas de reforma de la justicia penal, reconociendo la importancia de proteger a los niños de todas las formas de violencia, explotación y abusos, en consonancia con las obligaciones que incumben a las partes en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes, así como a que formulen políticas de justicia amplias adaptadas a las necesidades de los niños y centradas en el interés superior del niño, en consonancia con el principio de que la privación de

³³ Resolución 70/175, anexo.

³⁴ Resolución 65/229, anexo.

³⁵ Véase [E/CN.15/2015/16](#).

libertad de un menor deberá usarse únicamente como último recurso y durante el período más breve posible;

38. *Reconoce* los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por ayudar a los Estados Miembros a crear y fortalecer su capacidad de prevenir y combatir los secuestros y solicita a la Oficina que siga prestando asistencia técnica a quien la solicite con miras a fomentar la cooperación internacional, en particular la asistencia judicial recíproca, a fin de contrarrestar eficazmente este delito grave cuya incidencia es cada vez mayor;

39. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁶, o de adherirse a él, y a los Estados partes a que lo apliquen de manera efectiva, y a que refuercen la cooperación internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes y enjuiciar a los traficantes, de conformidad, según proceda, con el artículo 6 del Protocolo, así como con las leyes y la legislación nacionales, al tiempo que protegen de forma efectiva los derechos de los migrantes que son objeto de tráfico ilícito y respetan su dignidad de conformidad con los principios de la no discriminación y otras obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional pertinente, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres, los niños, sobre todo cuando no estén acompañados, las personas con discapacidad y las personas de edad, y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

40. *Toma nota* del lanzamiento del primer estudio mundial sobre el tráfico ilícito de migrantes (*Global Study on Smuggling of Migrants*), preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, alienta a los Estados Miembros a que promuevan una labor fiable de reunión de datos y de investigación al respecto en los planos nacional y, según proceda, regional e internacional, e invita a la Oficina a reunir sistemáticamente datos e información de los Estados Miembros sobre las rutas del tráfico ilícito de migrantes, el *modus operandi* de los traficantes de migrantes y el papel de la delincuencia organizada transnacional, e invita a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios con ese fin;

41. *Alienta* a los Estados Miembros a que, al investigar y enjuiciar casos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, se aseguren de que se realicen paralelamente investigaciones financieras y de que esta sea una práctica habitual, a fin de localizar, congelar y decomisar el producto de esos delitos, y a que consideren que la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son delitos determinantes de blanqueo de dinero;

42. *Pone de relieve* la importancia de prevenir y combatir la trata de personas en todas sus formas y, a este respecto, expresa su preocupación por las actividades de los grupos de delincuencia organizada nacional y transnacional y de otros que se lucran de esos delitos, incluso con fines de extracción de órganos, y exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁹, o de adherirse a él, y a los Estados partes, de conformidad con sus obligaciones, a que lo apliquen de manera plena y efectiva, así como a que intensifiquen los esfuerzos nacionales para combatir todas las formas de trata de personas y a que protejan y ayuden a las víctimas de la trata, de conformidad

³⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2241, núm. 39574.

con todas las obligaciones jurídicas pertinentes y en colaboración con las organizaciones internacionales, la sociedad civil y el sector privado, y a este respecto exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros de conformidad con el Protocolo;

43. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que aumente la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, fortalezca la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el terrorismo, incluido el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros que viajan, regresan y se trasladan, en particular en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca, y sus recursos financieros propiciando la ratificación y aplicación de los convenios, convenciones y protocolos universales relativos al terrorismo, en estrecha consulta y cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva, y que contribuya a la labor de la Oficina de Lucha contra el Terrorismo establecida de conformidad con la resolución 71/291, y las entidades del Pacto Mundial de Coordinación de la Lucha Antiterrorista de las Naciones Unidas, e invita a los Estados Miembros a que proporcionen recursos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que pueda cumplir su mandato;

44. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo mediante el Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, la Ocultación del Producto del Delito y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y las normas internacionales, incluidas, cuando proceda, las normas y las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales y los órganos intergubernamentales contra el blanqueo de dinero, entre otros y según proceda, el Grupo de Acción Financiera, de conformidad con la legislación nacional;

45. *Alienta* a los Estados Miembros a que refuercen la eficacia de la acción contra las amenazas de carácter delictivo que afronta el sector del turismo, incluidas las amenazas terroristas, mediante las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, en cooperación con la Organización Mundial del Turismo y el sector privado;

46. *Afirma* que los ataques dirigidos intencionalmente contra edificios dedicados a la religión, la educación, el arte, la ciencia o la beneficencia o contra monumentos históricos u hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos pueden constituir crímenes de guerra, destaca la importancia de exigir responsabilidades a los autores de ataques intencionales dirigidos contra los edificios antes mencionados, siempre y cuando no sean objetivos militares, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas apropiadas para tal fin en su jurisdicción y de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional;

47. *Insta* a los Estados partes a que utilicen de manera eficaz la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para cooperar ampliamente en la prevención y la represión del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, incluidos el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, especialmente en lo referente a la devolución del producto del delito o los bienes decomisados a sus legítimos propietarios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 2, de la Convención;

48. *Alienta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional a que informen sin demora a los países de origen cuando se identifiquen objetos que puedan ser bienes culturales y

hayan sido sacados de su territorio, y a que intercambien información y datos estadísticos sobre el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en todas sus formas y aspectos, y reafirma a este respecto la importancia de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, aprobadas en su resolución 69/196;

49. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, inclusive dando a conocer la legislación pertinente, las directrices internacionales y los documentos de información técnica conexos y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, e invita a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, incluidos el robo y el saqueo en yacimientos arqueológicos y otros sitios culturales, tal como se define en el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

50. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas decisivas a nivel nacional para prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de fauna y flora silvestres, tanto respecto de la oferta como de la demanda, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la legislación necesaria para prevenir, investigar y perseguir ese comercio ilícito, así como el endurecimiento de las respuestas en materia de cumplimiento de la ley y justicia penal, de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional, reconociendo que el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre puede prestar una valiosa asistencia técnica al respecto;

51. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tipifiquen como delito grave el tráfico ilícito de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y otros delitos contra el medio ambiente, como el tráfico de madera, metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, por parte de grupos delictivos organizados, de conformidad con su legislación nacional y el artículo 2 b) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

52. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas apropiadas y eficaces para prevenir y combatir el tráfico de metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales por grupos delictivos organizados, incluida la aprobación y aplicación efectiva de la legislación necesaria para prevenir e investigar el tráfico ilícito de metales preciosos, piedras preciosas y otros minerales, y enjuiciar a los responsables, cuando proceda;

53. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan apoyando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la prestación de una asistencia técnica bien definida, en el marco de su mandato actual, a los Estados afectados que la soliciten, a fin de aumentar la capacidad de estos para combatir la piratería y otros tipos de delito que se cometen en el mar, en particular ayudando a los Estados Miembros a articular una respuesta eficaz de las fuerzas del orden y fortalecer su capacidad judicial;

54. *Hace notar con aprecio* la celebración de la quinta reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta encargado de realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético y las respuestas de los Estados Miembros, la comunidad internacional y el sector privado frente a la ciberdelincuencia, y exhorta a los Estados Miembros a que apoyen el plan de trabajo del grupo de expertos y estudien medidas concretas y elaboren posibles conclusiones y recomendaciones destinadas a crear un entorno cibernético seguro y resiliente, prevenir y combatir con eficacia las actividades delictivas realizadas por Internet, prestando especial atención a los delitos relacionados con el robo de identidad, la

captación de personas con fines de trata y la protección de los niños contra la explotación y los abusos a través de Internet, reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley en los planos nacional e internacional, concretamente para identificar y proteger a las víctimas, entre otras cosas eliminando de Internet la pornografía infantil y demás material que muestre abusos sexuales contra niños, aumentar la seguridad de las redes informáticas y proteger la integridad de la infraestructura correspondiente, y procurar prestar asistencia técnica a largo plazo y crear capacidad a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la ciberdelincuencia, concretamente mediante la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas;

55. *Alienta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra el delito cibernético y todo tipo de uso indebido y con fines delictivos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a que fomenten a este respecto la cooperación internacional en materia de pruebas digitales;

56. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia a los Estados Miembros, a petición de estos, para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y que apoye las iniciativas que adopten para combatir los vínculos de tales actividades ilícitas con otras formas de delincuencia organizada transnacional, por medio, entre otras cosas, de asistencia legislativa, apoyo técnico, la mejora de la reunión y el análisis de datos y el refuerzo de los sistemas estadísticos nacionales, y, a este respecto, invita a los Estados Miembros a que proporcionen a la Oficina información pertinente y datos debidamente desglosados mediante el instrumento ordinario de reunión de datos sobre el tráfico de armas de fuego;

57. *Insta* a los Estados Miembros a que intercambien buenas prácticas y experiencias de los profesionales que participan en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego y a que consideren la posibilidad de utilizar los instrumentos disponibles, incluidas las tecnologías de marcación y registro, para facilitar la localización de armas de fuego y, cuando sea posible, de sus piezas y componentes y municiones, a fin de mejorar las investigaciones penales del tráfico ilícito de armas de fuego;

58. *Insta* a los Estados partes en el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones que importan y exportan piezas y componentes de armas de fuego a que refuercen sus medidas de control, de conformidad con dicho Protocolo y otros instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en los que sean partes, con miras a prevenir y reducir los riesgos de desvío y de fabricación y tráfico ilícitos de esas piezas y componentes;

59. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen todos sus esfuerzos para hacer frente al problema mundial de las drogas, sobre la base del principio de la responsabilidad común y compartida y mediante un enfoque amplio y equilibrado, incluso mediante una cooperación más eficaz en los planos bilateral, regional e internacional entre las autoridades judiciales y policiales, a fin de combatir la participación de grupos delictivos organizados en la producción y el tráfico de drogas ilícitas y las actividades delictivas conexas, y a que adopten medidas para reducir la violencia concomitante al tráfico de drogas;

60. *Recomienda* que los Estados Miembros, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, adopten un enfoque amplio e integrado de la prevención del delito y la reforma de la justicia penal basado en evaluaciones de referencia y en la reunión y el análisis periódicos de datos y centrado en todos los sectores del sistema de justicia, y que elaboren políticas, estrategias y programas de prevención del delito, en particular los centrados en la prevención temprana mediante el empleo de enfoques multidisciplinarios y participativos, en estrecha cooperación con todos los interesados,

incluida la sociedad civil, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con dicho fin;

61. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que adopten gradualmente la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos y fortalezcan los sistemas nacionales de estadísticas de justicia penal, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato actual, siga intensificando la reunión, el análisis y la difusión periódicos de información y datos precisos, fiables, puntuales y comparables, incluidos, cuando proceda, datos desglosados por sexo, edad y otros criterios pertinentes, y alienta energicamente a los Estados Miembros a que compartan información y datos de esa índole con la Oficina;

62. *Toma nota de* los estudios mundiales sobre el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas y el homicidio intencional, incluido el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y que ofrecen análisis basados en datos en apoyo de la formulación de políticas en los planos nacional e internacional, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en estrecha cooperación con los Estados Miembros, siga elaborando instrumentos técnicos y metodológicos y análisis y estudios de tendencias a fin de mejorar los conocimientos sobre las tendencias delictivas, y que preste apoyo a los Estados Miembros para que elaboren respuestas apropiadas en ámbitos específicos de actividad delictiva, en particular en su dimensión transnacional y en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷, teniendo en cuenta la necesidad de utilizar de la mejor manera posible los recursos existentes;

63. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con sus respectivos contextos nacionales, para asegurar la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales, textos y materiales de creación de capacidad ya existentes elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

64. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración y estrecha consulta con los Estados Miembros y dentro de los límites de los recursos existentes, siga apoyando el aumento de la capacidad y las competencias en la esfera de las ciencias forenses, incluido el establecimiento de normas, y la elaboración de material de asistencia técnica para capacitación, como manuales, recopilaciones de prácticas y directrices útiles y material científico y forense de referencia, destinado a los agentes del orden y las fiscalías, y que promueva y facilite el establecimiento y la sostenibilidad de redes regionales de especialistas en ciencias forenses con el fin de mejorar sus conocimientos especializados y su capacidad para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

65. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su septuagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de los mandatos del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en el que también se tengan en cuenta las nuevas cuestiones de política y las posibles respuestas a dichas cuestiones.